



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 939**

**Quito, martes 23 de  
abril de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### DECRETOS:

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- |      |  |   |
|------|--|---|
| 1469 | Expídese el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir .....   | 2 |
| 1470 | Refórmase el Reglamento de la Ley para Estimular y Controlar la Producción, y Comercialización del Banano, Plátanos y otras Musáceas Afines destinadas a la exportación, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio de 2011 ..... | 3 |

##### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA Y GOBIERNO AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

- |                     |   |   |
|---------------------|---|---|
| MCPGAD-DAJ-2013-010 | Expídese el Reglamento de delegación de atribuciones a los encargados de las actividades de coordinación zonal / asesores institucionales ..... | 6 |
| MCPGAD-DAJ-2013-011 | Expídese el Instructivo de Contratación Pública .....   | 8 |

##### MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

- |                |   |    |
|----------------|---|----|
| MCPEC-2013-012 | Designase a la Ing. María Fernanda Vela, Directora de Planificación encargada .....                                       | 19 |
| MCPEC-2013-013 | Designase al Mg. Ricardo Nicolás Falla León, Coordinador General de Inversiones y Desarrollo Empresarial Subrogante ..... | 19 |
| MCPEC-2013-015 | Designase a la Ing. Dominique Freile, Directora de Diseño de Políticas Públicas encargada .....                           | 20 |
| MCPEC-2013-016 | Designase a la Econ. María Verónica Cabrera Ormaza, Coordinadora de Información y Análisis Subrogante .....               | 20 |
| MCPEC-2013-017 | Designase al Econ. Efraín Quiñonez Jaén, Director de Análisis Subrogante .....  | 21 |

	Págs.
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
155 Apruébase y confiérese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA .....	22
156 Suspéndese temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Arturo Espinosa Villavicencio .....	26
157 Suspéndese temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Renato Joshep Paredes Pozo .....	28
Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:	
164 “Campo Cononaco-Rumiyacu Bloque 61, ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana .....	30
173 “Prospección Sísmica 3D en 56 km2 del sector Sami del Campo Marginal Palanda Yuca Sur”, ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana .....	34
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZA PROVINCIAL:</b>	
- Provincia de Cotopaxi: Que regula la contribución especial de mejoras generales para el rodaje y mantenimiento vial .....	39

No. 1469

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el Artículo 61 de la Constitución de la República establece el derecho de los ciudadanos a la participación en los asuntos de interés público;

Que según el Artículo 95 de la Constitución de la República, los ciudadanos participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que el Artículo 100 de la Constitución de la República establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno;

Que el número 1 del Artículo 1 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales determina que son corporaciones de tercer grado, aquellas que agrupan a las de segundo grado como Confederaciones, Uniones Nacionales u organizaciones similares;

Que el Artículo 48 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir será convocada por el Consejo Nacional de Planificación, a través de su Secretaría Técnica;

Que el número 6 del Artículo 49 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que la Asamblea Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, deberá elegir entre sus miembros a cuatro representantes ciudadanos que integren el Consejo Nacional de Planificación;

Que el Artículo 50 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el número de delegados de las asambleas locales de participación, de cada consejo ciudadano sectorial y de las organizaciones sociales nacionales que conformarán la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, será determinado mediante reglamento;

Que el Artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 13 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**El siguiente REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA CIUDADANA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL PARA EL BUEN VIVIR.**

**Artículo 1.- Delegados de las Asambleas Locales de Participación.-** En cada zona de planificación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la Subsecretaría Zonal respectiva convocará a los representantes de las Asambleas Locales de Participación de su circunscripción territorial, a una sesión en la que se elegirá a los delegados a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.

La elección de los delegados y delegadas se realizará mediante votación directa de todos los asistentes a la sesión. Se elegirán 8 delegados de cada distrito metropolitano y 3 delegados por provincia, garantizando

que en este número se incluya obligatoriamente representantes de cada nacionalidad y pueblo que habita en cada zona y tomando en cuenta a los distritos metropolitanos.

**Artículo 2.- Delegados de los Consejos Ciudadanos Sectoriales.-** Cada Consejo Ciudadano Sectorial elegirá de entre sus miembros a un delegado a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir. La elección se realizará mediante votación directa de los miembros del Consejo, previa nominación de los candidatos, resultando elegido aquel candidato que alcance la mayoría simple.

**Artículo 3.- Organización Social Nacional.-** Para efectos del presente reglamento entiéndase como organización social nacional a aquellas organizaciones de derecho y de tercer grado, que agrupan a organizaciones de segundo grado como confederaciones, uniones nacionales u otras organizaciones similares.

**Artículo 4.- Delegados de las Organizaciones Sociales Nacionales.-** Para la elección de los delegados de las organizaciones sociales nacionales, la Secretaría de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana entregará a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo una lista con los datos de las Organizaciones Sociales Nacionales. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo convocará a cada una de ellas para que, mediante una carta, remitan el nombre del delegado que participará en la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.

Las organizaciones sociales nacionales deberán presentar un delegado por cada organización.

Cada nacionalidad, pueblo indígena, pueblo montubio y pueblo afroecuatoriano tendrá un delegado o delegada en la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.

**Artículo 5.- Duración de la delegación.-** Los delegados a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento, ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro años.

**Artículo 6.- Elección de representantes al Consejo Nacional de Planificación.-** La elección de los cuatro representantes que integrarán el Consejo Nacional de Planificación se realizará entre los delegados de la Asamblea de cada una de las regiones geográficas del país, quienes durarán en sus funciones cuatro años. A mitad del período, los alternos se principalizarán.

El proceso de elección de representante contará con la supervisión y apoyo del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 7.- Funcionamiento de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.-** Una vez instalada la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, ésta aprobará la normativa interna que regule su funcionamiento.

**Artículo 8.- Financiamiento de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.-** El

financiamiento para el ejercicio de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir deberá estar incluido en el presupuesto de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

**Disposición Final.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 05 de Abril de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Betty Tola Bermeo, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

f.) Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

f.) Rosa Mireya Cárdenas Hernández, Secretaria Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Documento certificado electrónicamente.- f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

N° 1470

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República señala que son facultades del Presidente de la República: "dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control (...);"

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República determina, entre otras, las siguientes responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria: impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria; fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos; y generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios;

Que, la Ley de Modernización señala en su artículo 18, primer inciso, que: "el Estado y las entidades del sector público que conforman la administración pública no exigirán a los administrados, personas naturales o jurídicas, pruebas distintas o adicionales de aquellas expresamente señaladas por la Ley, en los procesos administrativos";

Que, las letras a y f del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen como atribuciones y deberes del Presidente de la República: "dirigir y resolver sobre los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano, de acuerdo con la Constitución y la ley"; y, "adoptar sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales";

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 315 de 16 de Abril de 2004, se publicó la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación; cuyas reformas se expidieron en el Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre de 2010

Que, el artículo 4 de la citada Ley indica que serán sancionados los exportadores que no paguen a los productores el precio mínimo de sustentación del banano fijado por la ley;

Que, el artículo 8 de la citada Ley indica que se sancionará las nuevas siembras de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas para exportación que no hayan sido autorizadas de forma expresa por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 818 publicado en el Registro Oficial N° 499 del 26 de Julio de 2011, se expide el nuevo Reglamento de la Ley para Estimular y Controlar la Producción, y Comercialización del Banano, Plátanos y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación;

Que, el mencionado Reglamento no establece el procedimiento para instrumentalizar los artículos 4 y 8 de la Ley; y,

Que, para precautar el debido proceso, es necesario emitir directrices claras, que permitan establecer el procedimiento para instrumentalizar los artículos 4 y 8 de la Ley para Estimular y Controlar y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación antes referido.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 147 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, y, Art. 11 literales a) y f) del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Decreta:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY PARA ESTIMULAR Y CONTROLAR LA PRODUCCIÓN, Y COMERCIALIZACIÓN DEL BANANO, PLÁTANOS Y OTRAS MUSÁCEAS AFINES DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 499 DE 26 DE JULIO DE 2011.**

**Art. 1.-** Agregar después del artículo 22 el Capítulo V, cuyo articulado dispondrá lo siguiente:

**“CAPÍTULO V**

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**SECCIÓN I**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL PRECIO DE SUSTENTACIÓN**

**Art. 23.- La denuncia.-** La denuncia se presentará por escrito ante la autoridad que establezca el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, conforme dispone el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo, y deberá contener además:

1. La casilla judicial y dirección de correo electrónico en la que el/la denunciado recibirá sus notificaciones;
2. Las tarjetas de embarque entregada por el exportador;
3. Anunciar los medios probatorios que justifiquen el incumplimiento o no pago del precio mínimo de sustentación;
4. La certificación del sistema de pago interbancario SPI.

De oficio la Autoridad al momento de recibir la denuncia y previo a dictar el auto de calificación y medida cautelar solicitará al Banco Central y a la Unidad del Banano del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que en el término de 48 horas, remita a la Autoridad competente la certificación del sistema de pago interbancario, a la cual se adjuntará una copia de la denuncia presentada por el denunciante.

**Art. 24.- Calificación de la denuncia y citación.-** La Autoridad calificará la denuncia dentro del término de tres días posteriores a su recepción.

De estar completa y de verificarse que el exportador ha pagado por debajo del precio oficial, ordenará la ejecución de la garantía presentada por el exportador a favor sobre el monto incumplido o no pagado, para lo cual oficiará a la aseguradora o institución financiera a través de la cual haya garantizado el exportador el pago del precio mínimo de sustentación; dispondrá la citación bajo prevenciones que de no comparecer el denunciado se procederá en rebeldía; y convocará a las partes a una audiencia única, la misma que será fijada dentro del término de diez días contados desde la fecha de citación.

El denunciado podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única.

**Art. 25.- Notificación electrónica.-** El denunciado en su comparecencia deberá proporcionar obligatoriamente su dirección electrónica, las notificaciones que se realicen dentro del proceso se harán en el casillero judicial o en las direcciones electrónicas señaladas por las partes.

**Art. 26.- Audiencia única.-** La audiencia será conducida personalmente por la Autoridad competente quien informará a las partes sobre las normas que rigen este procedimiento y su cumplimiento obligatorio.

Se iniciará con la información de la Autoridad al denunciado sobre la obligación que tiene de pagar el precio mínimo de sustentación que trate la Ley de Banano; sobre las consecuencias en caso de no hacerlo.

A continuación, se procederá a la contestación a la denuncia, y la Autoridad procurará la conciliación y de obtenerla mediante el respectivo auto resolutorio, se hará constar el acuerdo llegado por las partes.

De no lograrse el acuerdo continuará la audiencia, con la evaluación de las pruebas y en la misma audiencia, la Autoridad en su resolución, ratificará o dictará la medida cautelar de ejecución o la revocará de acuerdo a las pruebas presentadas en la mencionada audiencia única y resolverá sobre la sanción que determina el artículo 4 de la Ley.

Si las partes no comparecieren a la audiencia única convocada por la Autoridad, el auto inicial que contiene la medida cautelar, de haberlo, se convertirá en definitivo y se resolverá sobre la sanción al denunciado.

De la resolución dictada por la Autoridad, que sanciona al denunciante, se ordenará la remisión de copias del expediente administrativo al fiscal competente para que ejerza la acción penal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 575-D del Código Penal.

**Art. 27.- Diferimiento de la audiencia.-** La audiencia podrá diferirse por una sola vez hasta por el término de tres días y siempre que en el escrito de petición correspondiente, conste el mutuo acuerdo de las partes.

**Art. 28.- Ejecución.-** Ejecutada la caución, el exportador deberá rendir una nueva caución para continuar exportando, garantizando así el pago del precio mínimo de sustentación anual al productor de la siguiente semana de exportación,

El exportador no podrá tomar represalias contra el productor que hace la denuncia y continuará dando el cupo embarque hasta cumplir con el contrato siempre y cuando mantenga la calidad de la fruta,

## SECCIÓN II

### DENUNCIA PARA REALIZAR SIEMBRA NUEVA PARA EXPORTACIÓN SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

**Art. 29.- La denuncia.-** La denuncia se presentará por escrito, y deberá contener además de lo establecido en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo, lo siguiente:

1. Ubicación del predio denunciado;
2. Tipo de cultivo de siembra nueva denunciada: banano, plátano y otras musáceas afines destinadas a la exportación; y,

**Art. 30.- Calificación de la denuncia y solicitud de informe.-** La Autoridad calificará la denuncia dentro del término de tres días posteriores a su recepción.

De oficio la Autoridad al momento de recibir la denuncia solicitará a la Unidad competente de la Coordinación Zonal del Ministerio de Agricultura, Ganadería,

Acuacultura y Pesca, anexando copia simple de la denuncia, que en el término de 48 horas, remita a la Autoridad competente un informe que contenga:

1. La certificación de la existencia o no de la autorización para realizar la siembra;
2. Nombre del productor;
3. Ubicación del predio;
4. Clase de cultivo autorizado para la siembra nueva;
5. Hectáreas autorizadas; y,
6. Mapa geo-referenciado del predio indicando el área de la siembra autorizada.

Este informe se adjuntará al expediente.

**Art. 31.- De la Inspección In situ.-** La Autoridad competente, ordenará se realice la inspección in situ del predio denunciado para los siguientes casos:

- a) **En caso de inexistencia de autorización para siembra nueva para exportación:** ordenará se realice la inspección in situ de la siembra denunciada. La inspección deberá llevarse a cabo dentro del término de dos días de recibida la citada certificación. El informe de la inspección deberá ser presentado en el término de 48 horas desde que concluye la inspección. El informe deberá indicar de forma expresa el nombre del productor; la ubicación del predio, cantidad de hectáreas de siembra nueva para exportación no autorizadas, y mapa geo-referenciado del predio indicando el área de la siembra no autorizada.
- b) **En caso de existir la autorización de siembra nueva para exportación:** de considerar pertinente la Autoridad competente, ordenará se realice la inspección in situ de la siembra denunciada. La inspección deberá llevarse a cabo dentro del término de dos días de recibida la citada certificación. El informe de la inspección deberá ser presentado en el término de 48 horas desde que concluye la inspección. El informe deberá indicar de forma expresa el nombre del productor; la ubicación del predio; la clase de cultivo autorizado para la siembra nueva; cantidad hectáreas de siembra nueva para exportación no autorizadas; y, mapa georeferenciado del predio indicando el área de la siembra no autorizada.

**Art. 32.- De la orden de archivo.-** Si después de realizada la inspección in situ, existiera concordancia entre el informe indicado enviado por la Unidad de la Coordinación Zonal del MAGAP y el informe obtenido en la inspección in situ, la Autoridad evaluará el informe, las pruebas y resolverá desestimar la denuncia y ordenará su archivo.

Caso contrario se citará al denunciado para que comparezca a la audiencia única.

**Art. 33.- De la citación.-** De disponerse la citación, ésta se realizará bajo prevenciones que de no comparecer el denunciado se procederá en rebeldía. Se lo convocará a una audiencia única, la misma que será fijada dentro del término de diez días contados desde la fecha de citación.

El denunciado podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única.

**Art. 34.- Audiencia única.-** La audiencia se llevará a cabo únicamente cuando se cuente con el informe de la inspección in situ. La audiencia será conducida personalmente por la Autoridad competente, quien informará al denunciado sobre las normas que rigen este procedimiento y su cumplimiento obligatorio.

Se iniciará con la información de la Autoridad al denunciado sobre la obligación que tiene de solicitar la autorización de siembra nueva para exportación que trata la Ley de Banano; sobre las consecuencias en caso de no hacerlo; sobre la obligación que tiene de señalar casillero judicial y dirección electrónica para futuras notificaciones.

A continuación, se procederá a la contestación a la denuncia, la evaluación de las pruebas y en la misma audiencia resolverá sobre la sanción que determina el artículo 8 de la Ley del Banano.

Si el denunciado no comparecieren a la audiencia única convocada por la Autoridad, se resolverá de forma inmediata sobre la sanción al denunciado.

**Art. 35.- Diferimiento de la audiencia.-** La audiencia podrá diferirse por una sola vez hasta por el término de tres días y siempre que exista la aprobación por escrito de la Autoridad competente a la petición.

**Art. 36.- Recursos.-** La resolución sancionatoria podrá ser susceptible de ser recurrida de conformidad con los recursos establecidos en el ERJAFE.

**Art. 37. De la Orden de Pago.-** Realizada la notificación de la resolución al denunciado, en la que se resuelve la inexistencia de la autorización de la siembra nueva y se impone la sanción del artículo 8 de la Ley, se tendrá el término de tres días para realizar la entrega de la Orden de Pago.

**Art. 38.- Del proceso de oficio.-** Si el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través de sus Coordinaciones Zonales, de oficio llegara a conocer de una posible siembra nueva para exportación carente de autorización, realizará el procedimiento establecido en los artículos precedentes".

**Art. 2.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito a los, cinco días del mes de Abril del dos mil trece.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Documento certificado electrónicamente.- f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**No. MCPGAD-DAJ-2013-010**

**Ana Beatriz Tola Bermeo**  
**MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA**  
**Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS**  
**DESCENTRALIZADOS**

#### Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33, del 5 de marzo de 2007 se crea, entre otros, el Ministerio de Coordinación de la Política, cuyo objeto es concertar las políticas y acciones que adopten las siguientes instituciones: Secretaría Nacional de Comunicación; Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana; Secretaría Nacional de Transparencia de la Gestión; Vice ministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior; y, el Instituto para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica Ecuatoriana, así como de sus miembros asociados: el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Secretaría Nacional del Migrante;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 437, de 22 de junio de 2007, publicado en el Registro Oficial No.120 de 5 de julio de 2007, señala: "*Será facultad expresa de los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios, en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 918, de 20 de febrero del 2008 publicado en el Registro Oficial No. 286, de 3 de marzo del mismo año, se expiden las normas para la organización y funcionamiento de las entidades que conforman la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 980, de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 311, del 8 de abril del 2008, se dispone que el Ministerio de Coordinación de la Política funcionará de manera desconcentrada, y para el cumplimiento de sus fines institucionales gozará de autonomía administrativa y financiera;

Que, en Acuerdo Ministerial No. 001, de 14 de agosto del 2008 publicado en el Registro Oficial No. 427, de 17 de septiembre de 2008, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Coordinación de la Política;

Que, en Decreto Ejecutivo No. 195, de 29 de diciembre e de 2009 se emiten los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas que integran los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, se cambia la denominación del "Ministerio de Coordinación de la Política" por la de "Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365 de fecha 28 de noviembre de 2012, se nombra como Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados a la Ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial ACUERDO No. MCPGAD-DAJ-2013-001 de 14 de enero 2013 se expide el Reglamento de Delegación de Atribuciones del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando "... la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

*Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos."*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta a la máxima autoridad de la entidad contratante delegar la suscripción de contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, siempre y cuando se emita la respectiva resolución;

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: "En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha

*normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*

*En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."*; y,

Que, los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 16 de su Reglamento, disponen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;

Que, es necesario mantener una organización interna que permita una mayor fluidez en los procesos administrativos, siendo por lo tanto procedente que las delegaciones zonales del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados actúen en forma directa respecto de los trámites administrativos concerniente al inicio de procesos de contratación de adquisición de bienes y prestación de servicios, y demás actividades que se deriven de esos procesos tales como solicitudes de pagos y suscripción de actas entrega recepción;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 9, 13, 16 y 18 del literal b) del artículo 9 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

#### **Acuerda:**

#### **EXPEDIR EL REGLAMENTO DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES A LOS ENCARGADOS DE LAS ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN ZONAL / ASESORES INSTITUCIONALES DEL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.**

**Art. 1.-** Encargados de las actividades de Coordinación Zonal / Asesores Institucionales:

- a) La suscripción de los documentos para solicitud de inicio de compras para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría, referentes a las Delegaciones a las que pertenecen.
- b) Actuar como administradores de los contratos que se ejecuten en sus respectivas Delegaciones Zonales y suscribir los documentos inherentes a su cargo.
- c) Solicitar el pago por la adquisición de bienes y prestación de servicios.
- d) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

**Art. 2.-** En el caso de las coordinaciones zonales que no cuenten con un Coordinador Zonal estas actividades serán efectuadas por el servidor público delegado provincial donde se efectúe o requiera la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** A más de las atribuciones que se delegan a través de este acuerdo, los servidores públicos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán los acuerdos y resoluciones expedidos por esta Cartera de Estado referentes a desconcentración de funciones, siempre y cuando no se opongan a las atribuciones delegadas mediante este instrumento legal.

**SEGUNDA.-** Las funciones y atribuciones delegadas mediante este acuerdo, no podrán ser nuevamente delegadas; sin embargo, aquellas funciones y atribuciones directamente asignadas a los órganos administrativos y servidores del Ministerio, podrán ser delegadas de conformidad a la ley, mediante oficio, desde niveles orgánicos superiores a los niveles inferiores, bajo responsabilidad del delegado. Toda delegación será adecuadamente difundida.

**TERCERA.-** Los funcionarios o servidores públicos informarán periódicamente o cuando el/la Ministro(a) Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas.

**CUARTA.-** El/la Ministro/a de Coordinación Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delegado.

**QUINTA.-** Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, el funcionario delegado responderá de sus actuaciones ante la autoridad delegante.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de marzo de 2013.

f.) Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

No. MCPGAD-DAJ-2013-011

**Ana Beatriz Tola Bermeo**  
**MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA**  
**POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS**  
**DESCENTRALIZADOS**

#### Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33, del 5 de marzo de 2007 se crea, entre otros, el Ministerio de Coordinación de la Política;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 437, de 22 de junio de 2007, publicado en el Registro Oficial No.120 de 5 de julio de 2007, señala: "*Será facultad expresa de los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios, en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 918, de 20 de febrero del 2008 publicado en el Registro Oficial No. 286, de 3 de marzo del mismo año, se expiden las normas para la organización y funcionamiento de las entidades que conforman la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 980, de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 311, del 8 de abril del 2008, se dispone que el Ministerio de Coordinación de la Política funcionará de manera desconcentrada, y para el cumplimiento de sus fines institucionales gozará de autonomía administrativa y financiera;

Que, en Acuerdo Ministerial No. 001, de 14 de agosto del 2008 publicado en el Registro Oficial No. 427, de 17 de septiembre de 2008, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Coordinación de la Política;

Que, en Decreto Ejecutivo No. 195, de 29 de diciembre de 2009 se emiten los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas que integran los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, se cambia la denominación del "*Ministerio de Coordinación de la Política*" por la de "*Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial 001 de 14 de enero de 2013 se expide el Reglamento de Delegación de Atribuciones del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365 de fecha 28 de noviembre de 2012, se nombra como Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados a la Ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando *"... la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones."*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto."*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta a la máxima autoridad de la entidad contratante delegar la suscripción de contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, siempre y cuando se emita la respectiva resolución;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que, en aplicación de los principios de derecho administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en este reglamento general, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa y que, la resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación; y,

Que, los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 16 de su Reglamento, disponen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 9, 13, 16 y 18 del literal b) del artículo 9 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL MCPGAD.**

**ARTÍCULO 1.- SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:**

El Sistema Nacional de Contratación Pública, entendido como el conjunto de procesos, procedimientos y mecanismos de evaluación de las compras realizadas por las instituciones del Estado, está orientado a la consecución de los siguientes objetivos generales:

- a) Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en las compras públicas.
- b) Convertir las compras públicas en un elemento dinamizador de la producción nacional.
- c) Promover la participación de micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, como proveedoras del sector público.
- d) Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna.
- e) Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional.
- f) Modernizar los procesos de compras públicas para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado, calidad en el gasto y consecuente ahorro institucional.

La presente Guía pretende ser un instrumento de apoyo a las Dependencias de la Institución, con el propósito de normar los procedimientos y consecuentemente lograr agilidad y fluidez en los trámites de adquisición de bienes, servicios, consultorías y obras.

**ARTÍCULO 2.- PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN:**

**2.01 LINEAMIENTOS**

Constituye la planificación anual que debe realizar toda Entidad Contratante, para ejecutar la adquisición de bienes, servicios, obras y consultorías, debe elaborarse teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 2.01.1 Cumplimiento de Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo
- 2.01.2 Cumplimiento de Objetivos y Necesidades Institucionales
- 2.01.3 Será elaborado de conformidad al Presupuesto Institucional y teniendo presente los precios actuales de mercado
- 2.01.4 Será aprobado y publicado hasta el 15 de enero de cada año.
- 2.01.5 Se darán reformas o modificaciones con autorización de la Máxima Autoridad o su delegado.

**2.02 REFORMAS AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN**

El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante

resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec). Todas las contrataciones deberán estar incluidas en el PAC inicial o en el reformulado, salvo aquellas que respondan a situaciones de emergencia. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria.

La reforma al PAC implica el cambio de ítems existentes inicialmente, sin alterar el presupuesto original, únicamente se incluirán nuevos bienes, servicios, obras o consultorías, en el caso de que se certifique el ingreso de rubros adicionales por parte de la unidad solicitante.

Para realizar reformas al Plan Anual de Contratación se deberá contar con la certificación presupuestaria de disponibilidad de fondos.

- 2.03 El efectuar el Plan Anual de Contratación y remitirlo a la Coordinación Administrativa Financiera, no implica que las compras se efectuarán sin que previamente la unidad requirente presente la Solicitud y Justificativo de Requerimiento.

**ARTÍCULO 3.- INICIO DEL PROCESO INTERNO PARA ADQUISICIONES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRAS:**

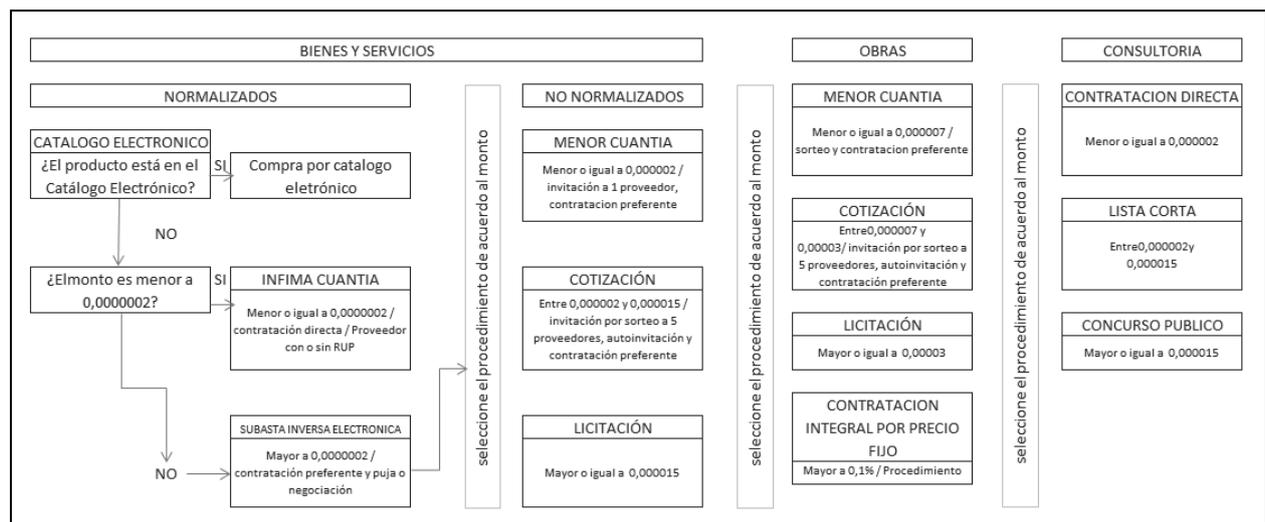
- 3.01 Todo proceso de adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obra, inicia con la solicitud de bienes y servicios y especificaciones técnicas o términos de referencia elaborados por parte de la

unidad requirente, quien previamente deberá constatar que lo solicitado se encuentre en el PAC y POA aprobado por la Máxima Autoridad o su delegado y publicado en el portal de compras públicas y página web institucional.

- 3.02 La Coordinación Administrativa Financiera / Unidad Administrativa recibirá la documentación completa y dará trámite siempre y cuando se constate la existencia de lo solicitado en el Plan Anual de Contratación vigente y POA, caso contrario se devolverá a la unidad requirente.
- 3.03 Una vez certificado el PAC y POA, la unidad Financiera a pedido de la Unidad Administrativa deberá emitir el documento que acredite la correspondiente disponibilidad de fondos (certificación presupuestaria), no se podrá realizar ninguna contratación si no se cuenta previamente con la certificación presupuestaria.
- 3.04 Seguidamente la Coordinación Administrativa Financiera / Unidad Administrativa solicitará a la máxima autoridad o su delegado la autorización requerida para iniciar el proceso de contratación.

**ARTÍCULO 4.- IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE PROCESO DE COMPRA:**

Dependiendo del tipo de contratación, se ejecuta un procedimiento diferente lo cual implica diversas etapas con tiempos heterogéneos, mismo que será identificado por la Coordinación Administrativa Financiera / Unidad Administrativa siendo responsable del seguimiento de cada proceso hasta su ejecución, de la siguiente forma:



**ARTÍCULO 5.- EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROCESOS PRE CONTRACTUALES DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO E ÍNFIMA CUANTÍA:**

- i. Catálogo electrónico.- En los casos que sea aplicable la compra de catalogo electrónico, efectuará la compra la Coordinación Administrativa Financiera / Unidad Administrativa, previo verificación con el titular del

área requirente o técnico a fin al objeto de compra, con el propósito de identificar si los bienes cumplen con lo solicitado por la unidad requirente.

- ii. Ínfimas Cuantías.- Para las compras que se efectúen por ínfima cuantía adicionalmente se contará en el trámite con el cuadro comparativo que para el efecto

elaboré la Coordinación Administrativa Financiera / Unidad Administrativa de conformidad a lo señalado en el Art. 60 del Reglamento a la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y Art. 7 de la RESOLUCIÓN INCOP 062-2012, que regula la casuística del uso del procedimiento de ínfima cuantía, y que al respecto señala: *“Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previamente a definir el proveedor con quien se realizará la contratación por ínfima cuantía. La proforma tendrá los efectos de la oferta y tendrá un período de validez por el tiempo para el que haya sido emitida, de conformidad con el artículo 148 del Código de Comercio.”*

Con la identificación del adjudicado la Coordinación Administrativa Financiera / Unidad Administrativa notificará al mismo a fin de establecer la contabilización del plazo de entrega.

Una vez efectuada la entrega de los bienes o servicios adquiridos por ínfima cuantía se deberá suscribir la correspondiente acta entrega recepción de conformidad a lo señalado en los artículos 124 y 125 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública.

En caso de que el tipo de compra o forma de entrega del mismo amerite la suscripción de un contrato, la Dirección de Asesoría Jurídica procederá a pedido expreso de la Coordinación Administrativa Financiera.

Las compras que se efectúen por ínfima cuantía no deberán constituirse en un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, que pueda ser consolidado para constituir una sola contratación que supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

**ARTÍCULO 6.- EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROCESOS PRE CONTRACTUALES QUE SUPERAN EL MONTO DETERMINADO PARA LA ÍNFIMA CUANTÍA:**

i. CATÁLOGO ELECTRÓNICO

- a) Para la ejecución de los procesos de cuantías que superen al valor de la ínfima cuantía, la Coordinación Administrativa Financiera / Unidad Administrativa, una vez que cuente con la información completa y habilitante establecida en el artículo 3 del presente instructivo, elaborará los pliegos de conformidad a los modelos obligatorios emitidos por el INCOP, las regulaciones provenientes de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y su Reglamento de aplicación.
- b) La Dirección de Asesoría Jurídica con el proceso precontractual efectuado por la Coordinación Administrativa Financiera / Unidad Administrativa revisará el contenido del expediente y la legalidad del proceso a utilizarse y de cumplirse con todos los requisitos elaborará la resolución de inicio del proceso y aprobación de pliegos;
- c) La Coordinación Administrativa Financiera / Unidad Administrativa con el expediente que contenga la resolución de inicio y aprobación de pliegos llevará a cabo el procedimiento pre contractual hasta su culminación, para lo cual conjuntamente con el delegado de la máxima autoridad o comisión técnica para la evaluación de ofertas, ejecutará las etapas de preguntas y respuestas, apertura de ofertas, evaluación y calificación, convalidación de errores y negociación según sea el caso. Las Actas que se efectúen serán elaboradas por un servidor de la Coordinación Administrativa Financiera / Unidad Administrativa. Para el caso en que no haya comisión técnica y en el caso de haberla serán elaboradas por el/la secretario/a de la comisión.
- d) Los plazos de ejecución de los procesos precontractuales en el portal de compras públicas dependerán de la complejidad de la compra, para lo cual se establecen como plazos tentativos los siguientes:



- ii. SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA: la fecha referente a calificación de ofertas será determinada por la Coordinación Administrativa Financiera / Unidad Administrativa dependiendo de la complejidad y magnitud del objeto contractual.

<b>PLAZOS EN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA</b>				
	Mínimo	Máximo	Art.	Norma
<b>Fecha de Publicación</b>	<b>INICIO</b>			
<b>Fecha límite de Preguntas</b>	1 día	3 días	2	Resolución 20
<b>Fecha límite de Respuestas</b>	1 día	3 días	3	Resolución 20
<b>Fecha máxima entrega de oferta técnica</b>				
<b>Fecha límite para solicitar convalidación</b>	Mínimo 2 días máximo 5, contados desde la Fecha de notificación		23	Reglamento
<b>Fecha límite de respuesta de convalidación</b>			23	Reglamento
<b>Fecha límite de Calificación</b>			45	Reglamento
<b>ENVIO DE OFERTA ECONOMICA</b>				
<b>Fecha inicio de puja</b>	El mismo día, mínimo de tiempo 15 minutos y máximo 60 minutos		46	Reglamento
<b>Fecha fin de puja</b>			46	Reglamento
<b>Fecha Estimada de Adjudicación</b>			48	Reglamento

**Mínimo 7 días**

- iii. MENOR CUANTÍA: la fecha referente a calificación de ofertas será determinada por la Coordinación Administrativa Financiera / Unidad Administrativa dependiendo de la complejidad y magnitud del objeto contractual.

<b>MENOR CUANTIA DE BIENES Y SERVICIOS</b>				
	Mfñimo	Máximo	Art.	Norma
<b>Fecha de Publicación</b>	<b>INICIO</b>			
<b>Fecha límite Aceptación de Propuesta</b>	1día	2días	58	Reglamento y Resolución 26
<b>Fecha máxima de envío de ofertas</b>	1día	2días	58	Reglamento y Resolución 26
<b>CALIFICACIÓN OFERTAS</b>				
<b>Fecha Estimada de Adjudicación</b>	1día		58-6	Reglamento y Resolución 26

### MENOR CUANTIA DE OBRAS

	Mínimo	Máximo	Art.	Norma
<b>Fecha de Publicación</b>	<b>INICIO</b>			
Fecha de Aceptación de Propuestas			59	Reglamento
Fecha límite de Preguntas	2 días		2	Resolución 26
Fecha límite de Respuestas		3 días	3	Resolución 26
Fecha límite de Propuestas	máximo en el termino de 5 días a partir de la fecha de invitación		59	Reglamento
Fecha de Apertura de ofertas				
Fecha límite para solicitar convalidación	Mínimo 2 días máximo 5, contados desde la Fecha de notificación		23	Reglamento
Fecha límite para solicitar respuesta de convalidación			23	Reglamento
<b>CALIFICACION OFERTAS-SORTEO</b>				
Fecha Estimada de Adjudicación			59	Reglamento

Máximo de 5 días

- iv. COTIZACIÓN: la fecha referente a calificación de ofertas será determinada por la Coordinación Administrativa Financiera / Unidad Administrativa dependiendo de la complejidad y magnitud del objeto contractual.

### COTIZACIÓN

	Mínimo	Máximo	Art.	Norma
<b>Fecha de Publicación</b>	<b>INICIO</b>			
Fecha límite de Preguntas	2 días		2	Resolución 26
Fecha límite de Respuestas		3 días	3	Resolución 26
Fecha límite de entrega de propuestas	7 días	20 días	57	Reglamento
Fecha de Apertura de ofertas			57	Reglamento
Fecha límite para solicitar convalidación	Mínimo 2 días máximo 5, contados desde la Fecha de notificación		23	Reglamento
Fecha límite para solicitar respuesta de convalidación			23	Reglamento
<b>CALIFICACION OFERTAS</b>				
Fecha de Adjudicación			6	Resolución 26

Desde la convocatoria hasta la apertura de las ofertas.

- v. LICITACIÓN: la fecha referente a calificación de ofertas será determinada por la Coordinación Administrativa Financiera / Unidad Administrativa dependiendo de la complejidad y magnitud del objeto contractual.

LICITACION				
	Máximo	Máximo	Art.	Norma
Fecha de Publicación	INICIO			
Fecha límite de Preguntas		4 días	4	Resolución 22
Fecha límite de Respuestas		6 días	5	Resolución 22
Fecha límite de entrega de propuestas	10 días	30 días	52	Reglamento
Fecha de Apertura de ofertas			53	Reglamento
Fecha límite para solicitar convalidación	Mínimo 2 días máximo 5, contados desde la Fecha de notificación		23	Reglamento
Fecha límite para solicitar respuesta de convalidación			23	Reglamento
	CALIFICACION OFERTAS		55	Reglamento
Fecha de Adjudicación			8	Resolución 22

Mínimo 10 días máximo 30 días (bienes y servicios)

No mayor a 10 días y máximo 15 por complejidad

vi. CONSULTORÍA: la fecha referente a calificación de ofertas será determinada por la Coordinación Administrativa Financiera / Unidad Administrativa dependiendo de la complejidad y magnitud del objeto contractual.

CONTRATACION DIRECTA				
	Mínimo	Máximo	Art.	NORMA
Fecha de Publicación	INICIO			
Fecha Límite de Preguntas				
Fecha Límite de Respuestas y Aclaraciones				
Fecha Límite Entrega de Oferta Técnica-Económica *		Inicio hasta 6 días	36	Reglamento
Fecha Apertura Oferta Técnica		1 hora		
Fecha Límite para solicitar Convalidación de Errores		2 horas	36	Reglamento
Fecha límite para Convalidar Errores		2 días	23	Reglamento
Fecha de Inicio de evaluación		1min		No reglado
Fecha Publicación Resultados Finales Oferta Técnica-Económica		8 horas	36	Reglamento
Fecha estimada de adjudicación		Fecha apertura hasta 3 días	36	Reglamento

6 días

3 días

LISTA CORTA				
	Mínimo	Máximo	Art.	NORMA
Fecha de Publicación	INICIO			
Fecha Límite de Preguntas	3 días	6 días	4	Resolución 21
Fecha Límite de Respuestas y Aclaraciones	3 días	6 días	4	Resolución 21
Fecha Límite Entrega de Oferta Técnica y Económica	Inicio a 10 días	Inicio a 20 días	37	Reglamento
Fecha Apertura Oferta Técnica		1 hora	5	Resolución 21
Fecha Límite para solicitar Convalidación de Errores *	Durante los 10 días	Durante los 10 días	23 6	Reglamento Resolución 21
Fecha límite para Convalidar Errores	2 días	5 días	23	Reglamento
Fecha de Inicio de evaluación		1 min		No reglado
Fecha Publicación Resultados Finales Oferta Técnica	menos de 10 días	Fecha apertura hasta 10 días	7	Resolución 21
Fecha estimada de adjudicación		2 días x cada oferta	40	Reglamento

10 a 20 días

10 días

CONCURSO PUBLICO				
	Mínimo	Máximo	Art.	NORMA
Fecha de Publicación	INICIO			
Fecha Límite de Preguntas	3 días	6 días	4	Resolución 21
Fecha Límite de Respuestas y Aclaraciones	3 días	6 días	4	Resolución 21
Fecha Límite Entrega de Oferta Técnica y Económica	Inicio a 15 días	Inicio a 30 días	39	Reglamento
Fecha Apertura Oferta Técnica	1 hora		5	Resolución 21
Fecha Límite para solicitar Convalidación de Errores *	Durante los 10 días	Durante los 10 días	23	Reglamento
Fecha límite para Convalidar Errores	2 días	5 días	23	Reglamento
Fecha de Inicio de evaluación	1 min			No reglado
Fecha Publicación Resultados Finales Oferta Técnica	menos de 10 días	Fecha apertura hasta 10 días	39	Reglamento
Fecha estimada de adjudicación		2 días x cada oferta	7	Resolución 21
			40	Reglamento

e) EVALUACIÓN DE OFERTAS.-

Comisión Técnica: Las comisiones técnicas se conformarán de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y el Reglamento de Delegación de Atribuciones del MCPGAD, esto es, por el la Máxima Autoridad o su Delegado, el titular del área requirente y un técnico afin al objeto del contrato, los cuales son responsables además de la evaluación y calificación de la oferta de la contestación de preguntas, efectuar aclaraciones, realizar la apertura de ofertas, convalidar errores, intervenir en la etapa de negociación de ser el caso, suscribir las respectivas actas y emitir informes con las recomendaciones del caso dirigidas a la máxima autoridad.

Procesos en los que no exista Comisión Técnica: En el caso de no existir comisión técnica de conformidad al monto y tipo de proceso pre contractual la contestación de preguntas, las aclaraciones, la apertura de ofertas, evaluación y calificación de ofertas, convalidación de errores, negociación de ser el caso, la suscripción de las respectivas actas y la emisión de informes con las recomendaciones del caso dirigidas a la máxima autoridad, le corresponderá actuar como delegado de la máxima autoridad al titular del área requirente.

f) Posterior a la culminación del procedimiento precontractual y con la documentación habilitante (actas, evaluaciones, informes técnicos, etc.), la Dirección de Asesoría Jurídica previa la revisión de legalidad del proceso, realizará la resolución de adjudicación, declaratoria de desierto o cancelación de proceso según el caso.

g) Con la resolución de adjudicación la Coordinación Administrativa Financiera / Unidad Administrativa, notificará en forma inmediata al oferente adjudicado mediante oficio indicando la obligatoriedad de suscribir el contrato y el plazo para ello, así como de la obligatoriedad de presentar las garantías correspondientes previo a la suscripción del contrato, de igual forma se le indicará al adjudicatario los datos del MCPGAD para efectos de emisión de facturas.

h) GARANTÍAS.- En los contratos en que se amerite la entrega de garantías por parte de los contratistas las mismas deberán ser rendidas de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y podrán ser:

- i. Garantía de Fiel Cumplimiento, por un monto equivalente al 5% del valor del contrato, para garantizar el cumplimiento del contrato. No es exigible esta garantía en los contratos en que los pagos se efectúen contra entrega de bienes o servicios ó en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000003 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- ii. Garantía por Anticipo.- Si por la forma de pago establecida en el contrato, se debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios.
- iii. Garantía Técnica para ciertos Bienes.- En los contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, se exigirá, además, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato. Estas garantías son independientes y subsistirán luego de cumplida la obligación principal.
- iv. Las garantías se devolverán a la firma del acta recepción única o de conformidad a lo estipulado en el contrato.

**ARTÍCULO 7.- EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FASE CONTRACTUAL:**

La Dirección Jurídica elaborará el contrato correspondiente y procederá con la suscripción del mismo previo la entrega de las garantías correspondientes (de existir). Luego de firmado el contrato por el oferente y la máxima autoridad o su delegado, entregará un ejemplar del mismo al contratista, un ejemplar al administrador del contrato y un ejemplar a la Coordinación Administrativa Financiera, con las garantías originales para su custodia (de existir) y adicionalmente un cuarto ejemplar se archivará en la Dirección de Asesoría Jurídica con una copia del expediente pre contractual.

**ARTÍCULO 8.- EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FASE POST CONTRACTUAL:**

- a) Una vez suscrito el contrato correspondiente el/la administrador/a del contrato verificará el cumplimiento del mismo en los términos pactados y será el o la responsable de recibir el objeto del contrato a satisfacción así como de elaborar y suscribir el acta de entrega recepción de conformidad a los términos establecidos en la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación.
- b) Las actas entrega recepción deberán ser suscritas a más del administrador del contrato por el contratista y un técnico delegado de la máxima autoridad que no haya intervenido en el proceso esto es, que no haya intervenido desde la convocatoria del proceso hasta la adjudicación, pero que tenga conocimiento del objeto de la contratación. Las actas de entrega recepción podrán ser:
  - Acta Provisional: se otorgará en los contratos de obra, las cuales se suscribirán al término de la misma, dicha acta servirá como habilitante para la suscripción del acta entrega recepción definitiva la cual operará luego de transcurridos 6 meses de recibida la obra.

- Acta Parcial: operará cuando existan contratos de bienes y servicios con entregas parciales o de conformidad a un cronograma de entrega pre establecido en el contrato, dichas actas serán suscritas al término de cada entrega.
- Acta Definitiva: se efectuará cuando se trate de entregas únicas e inmediatas y cuyo pago sea 100% contra entrega de los bienes y servicios, también se suscribirá esta acta cuando se trate de la última entrega parcial previo al pago definitivo.
- Las actas entrega recepción contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. En las recepciones parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción parcial/definitiva incluirá la información sumaria de todas las anteriores y además se establecerá la procedencia de la devolución de las garantías que se hayan entregado a la firma del contrato.
- c) Una vez suscrita el acta entrega recepción definitiva, el administrador del contrato deberá solicitar el pago correspondiente a la Coordinación Administrativa Financiera / Unidad Financiera. El pago deberá proceder dentro de los diez días siguientes a la liquidación a fin de no incurrir las sanciones establecidas en la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, por la retención indebida de pagos.



**ARTÍCULO 9.- CONCEPTUALIZACIONES:**

- a) Catálogo Electrónico: compra de bienes y servicios mediante contratación electrónica directa independientemente de monto (resultado de los convenios marco), se perfecciona con la orden de compra y el acta entrega recepción.
- b) Ínfima cuantía: se utiliza en forma excepcional y no recurrente (periódica), en los términos señalados en el Art. 60 del Reglamento a la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y RESOLUCIÓN INCOP 062-2012, que regula la casuística del uso del procedimiento de ínfima cuantía.
- c) Subasta inversa electrónica: Los proveedores pujan hacia la baja del precio ofertado. Si la subasta inversa electrónica se declara desierta y no se realiza otra se puede utilizar los procedimientos para bienes y servicios NO Normalizados (dependiendo del monto), no incluye obras ni consultoría.
- d) Menor cuantía: contratación preferente a la MYPES preferentemente domiciliados en el cantón donde se efectuará la prestación de los bienes y servicio o se ejecutará la obra, no incluye consultoría.
- e) Cotización: Invitación a 5 proveedores elegidos por sorteo publico de forma aleatoria por el sistema de compras públicas, el oferente adjudicado será el que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección, no incluye consultoría.
- f) Licitación: el oferente adjudicado será el que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección, no incluye consultoría.
- g) Consultoría: prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial (Art. 2 numeral 4 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA), elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.
- h) Régimen especial: se procederá bajo esta modalidad de contratación en los casos de contratación de bienes, obras y servicios de conformidad a lo señalado en el Art. 2 de LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA en concordancia con el procedimiento señalado en el Art. 68 y siguientes del Reglamento de aplicación.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

PRIMERA.- Previo al inicio de todo proceso de contratación, es indispensable la presentación de la siguiente documentación:

- A) SOLICITUD DE BIENES Y SERVICIOS.- se utilizará el formato que la Coordinación Administrativa Financiera / Unidad Administrativa emita para el efecto, la cual deberá llenarse por la unidad requirente correctamente en todos los campos requeridos, incluyendo en número secuencial del documento y respetando los espacios destinados para las distintas dependencias, sin obviar las firmas de responsabilidad.

SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O TÉRMINOS DE REFERENCIA.- Dependiendo del tipo de compra (bienes, obras o servicios), las unidades requirentes elaborarán las especificaciones técnicas o términos de referencia de conformidad a lo señalado en la RESOLUCIÓN INCOP 054-2011 de 12 de noviembre de 2011, tomando en consideración los siguientes aspectos:

i. Especificaciones técnicas:

- Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados.
- Para el caso de obras, se establecerán para cada uno de los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos.

ii. Términos de referencia: Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos así como, de los requisitos técnicos, funcionales o tecnológicos bajo los que deben ser prestados. Los términos de referencia para la contratación de consultoría y servicios incluirán obligatoriamente los siguientes aspectos:

- Antecedentes
- Objetivos (¿Para qué?)
- Alcance (¿Hasta dónde?)
- Metodología de trabajo (¿Cómo?)
- Información que dispone la Entidad (Diagnósticos, estadística, etc.)
- Productos o servicios esperados (¿Qué y cómo?)
- Plazo de ejecución: parciales y/o total (¿Cuándo?)
- Personal técnico / equipo de trabajo / Recursos (¿Con quién o con qué?)
- Forma y condiciones de pago

TERCERA.- Por ningún concepto se adjuntará a la documentación proformas ni facturas, toda vez que la Coordinación Administrativa Financiera / Unidad Administrativa es la única dependencia autorizada para ejecutar procesos de contratación y recabar la información que sea necesaria para su cumplimiento.

CUARTA.- Todos los bienes sin excepción, deberán ser ingresados a las bodegas y codificados por el responsable de Bienes previo a la entrega a la unidad solicitante.

QUINTA.- Cada unidad requirente deberá realizar una planificación de las necesidades de compra de conformidad al PAC a fin de que la Coordinación Administrativa Financiera / Unidad Administrativa de ser procedente unifique los procesos de acuerdo al objeto de la contratación, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la subdivisión de contratos.

SEXTA.- Por ningún motivo los servidores del área requirente podrá realizar la contratación directa de bienes, servicios y obras incluidos consultoría, peor aún negociaciones previas sin cumplir con los requisitos que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y la normativa que el INCOP disponga.

SÉPTIMA.- Es indispensable que exista una planificación y organización por parte de cada una de las unidades solicitante, a fin de contar con una ejecución de PAC, POA y presupuesto en forma oportuna.

OCTAVA.- La compra por ínfima cuantía es un procedimiento extraordinario, por lo tanto no debe ser utilizado en forma recurrente ni como medio para eludir los procedimientos de compras ya establecidos.

NOVENA.- Las compras a través de la modalidad de ínfima cuantía se efectuarán de conformidad a lo señalado en la RESOLUCIÓN INCOP 062-2012, que regula la casuística del uso del procedimiento de ínfima cuantía.

DÉCIMA.- No se podrá dividir el objeto de una contratación a fin de propiciar la utilización de dos o más procedimientos de contratación a fin de obtener rapidez en la entrega de los bienes o servicios.

DÉCIMA PRIMERA.- Las ofertas serán recibidas únicamente en la Coordinación Administrativa Financiera / Unidad Administrativa, dentro de los tiempos señalados en el cronograma del proceso, para constancia de ello se otorgarán comprobantes de recepción de las ofertas y se elaborará la correspondiente acta de cierre de ofertas en la cual se indicará el nombre del oferente fecha y hora de recepción de las ofertas y será suscrita por el/la funcionario/a responsable de los procesos de compras, dicha acta, los comprobantes y los sobres en que fueron remitidas las ofertas se anexarán al expediente.

DÉCIMA SEGUNDA.- La contabilización del tiempo de entrega de los bienes o servicios, podrá ser de la siguiente forma:

- i. Entrega parcial: entrega de bienes y servicios en etapas o partes de conformidad a un cronograma, y se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del contrato o entrega del anticipo.
- ii. Contra entrega de bienes y servicios: cuando la entrega de los bienes y servicios, se efectúan en una sola entrega/en forma inmediata a partir de la suscripción del contrato o de la entrega del anticipo.
- iii. Anticipo: El tiempo de recepción se contará a partir de la fecha en que el Departamento Financiero acredite en la cuenta bancaria del proveedor el valor correspondiente al anticipo y conforme al plazo establecido en los documentos precontractuales.

DÉCIMA TERCERA.- Dentro de los procesos de contratación serán responsables en las diferentes etapas:

- i. Los titulares de las áreas requirentes quienes deberán velar para que lo solicitado sea realmente necesario para el desarrollo de las actividades de la Institución, en apego al POA y PAC.
- ii. La Coordinación Administrativa Financiera quien deberá efectuar el correspondiente estudio de mercado a fin de que las certificaciones presupuestarias se encuentren acorde con la realidad del mercado y al objeto de contratación.
- iii. Los integrantes de la comisión técnica, quienes deberán intervenir de manera eficiente en cada una de las etapas del proceso de contratación.
- iv. Las personas designadas como evaluadores de ofertas, deberán intervenir de manera eficiente en cada una de las etapas del proceso de contratación y emitir cumplidamente los informes requeridos durante el desarrollo del proceso.

DÉCIMA CUARTA.- El éxito o fracaso del proceso de contratación dependerá de la eficiencia y eficacia con la que participen los funcionarios encargados del proceso durante el mismo.

DÉCIMA QUINTA.- Para los casos de modificaciones, contratos complementarios, reajuste de precios, terminación de contratos, etc, se aplicará en estricto sentido las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

## DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de marzo del 2013.

f.) Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

No. MCPEC-2013-012

**Dr. Rubén Morán Castro**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA**  
**PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD (S)**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que: " *El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial MCPEC-2013-011, de 06 de marzo, el Econ. Santiago León Abad, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, designó al Dr. Rubén Morán Castro, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad subrogante, por el período comprendido entre el 11 de marzo y el 22 de marzo del 2013;

Que, mediante Memorando Nro. MCPEC-SECTEC-2013-0004-M de 15 de marzo de 2013, el Ing. Munir Massuh Manzur, Secretario Técnico subrogante, solicita al Ing. Fernando Reyes, Coordinador Administrativo Financiero subrogante, realizar los trámites administrativos pertinentes con el fin de encargar la Dirección de Planificación a la Ing. María Fernanda Vela, a partir del 18 de marzo del presente año;

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar a la Ing. María Fernanda Vela, como Directora de Planificación encargada, a partir del 18 de marzo del presente año.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 18 de marzo de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Ministro de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad (S).

No. MCPEC-2013-013

**Dr. Rubén Morán Castro**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA**  
**PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD (S)**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 de julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-011, de 06 de Marzo de 2013, el Econ. Santiago León Abad, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, Designa al Dr. Rubén Elías Morán Castro como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad subrogante; desde el 11 de marzo al 22 de marzo de 2013.

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: "... *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*".

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala sobre la subrogación de puestos que " *Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unifica-*

*da que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”;*

Que, mediante memorando MCPEC-CIDE-2013-0030-M de 14 de marzo de 2013, el Ing. Jaime Albuja, Coordinador General de Inversiones y Desarrollo Empresarial, informa que del 20 al 24 de marzo de 2013 se encontrará fuera de la oficina para atender un viaje Oficial al Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud de lo expuesto, solicita se autorice la subrogación de la Coordinación General de Inversiones y Desarrollo Empresarial al Mg. Ricardo Falla, Asesor de Inversiones;

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al Mg. Ricardo Nicolás Falla León, como Coordinador General de Inversiones y Desarrollo Empresarial subrogante, por el período comprendido entre el 20 de marzo y el 22 de marzo del presente año.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 20 de marzo de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **19 días del mes de marzo de dos mil trece.**

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Ministro de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad (S).

---

**No. MCPEC-2013-015**

**Econ. Santiago León Abad**  
**MINISTRO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN**  
**EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente de la República, nombró al Eco. Santiago León Abad, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que:” *El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto”;*

Que, mediante Memorando Nro. MCPEC-POLITICAS-2013-0036-M de 27 de marzo de 2013, la Ing. Cristina Vallejos, Coordinadora de Políticas Públicas, Seguimiento y Evaluación, solicita al Dr. Rubén Morán Castro, Secretario Técnico autorizar el encargo de la Dirección de Diseño de Políticas Públicas, a la Ing. Dominique Freile, dicho encargo regirá a partir del lunes 1 de Abril del presente año, hasta la designación de un nuevo Director.

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República y Art. 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público:

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar a la Ing. Dominique Freile, como Directora de Diseño de Políticas Públicas encargada, a partir del lunes 1 de abril del 2013.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 01 de abril de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro Coordinador de Producción Empleo y Competitividad.

---

**No. MCPEC-2013-016**

**Econ. Santiago León Abad**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA**  
**PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N°

525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente de la República, nombró al Econ. Santiago León Abad, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: “... *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*”.

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala sobre la subrogación de puestos que “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular*”;

Que, mediante Memorando No. MCPEC-ANALISIS-2013-0030-M del 27 de marzo de 2013, el Econ. Carlos Andrés Henríquez Henríquez, Coordinador de Información y Análisis, solicita sus vacaciones desde el 1 al 15 de abril de 2013 y a la vez sugirió se encargue la Coordinación a la Econ. Verónica Cabrera Ormaza, Directora de Análisis.

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar a la Econ. María Verónica Cabrera Ormaza, como Coordinadora de Información y Análisis subrogante, por el período comprendido entre el 01 de abril y el 15 de abril del presente año.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2013-017

**Econ. Santiago León Abad**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA**  
**PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente de la República, nombró al Econ. Santiago León Abad, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: “... *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*”.

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala sobre la subrogación de puestos que “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular*”;

Que, mediante Memorando No. MCPEC-ANALISIS-2013-0030-M del 27 de marzo de 2013, el Eco. Carlos Andrés Henríquez Henríquez, Coordinador de Información y Análisis, solicitó sus vacaciones desde el 1 al 15 de abril de 2013 y a la vez sugirió se encargue la Coordinación a la Econ. Verónica Cabrera Ormaza, Directora de Análisis.

Que, mediante Memorando No. MCPEC-ANALISIS-2013-0032-M del 28 de marzo de 2013, la Econ. María Verónica Cabrera Ormaza, Directora de Análisis, solicita al Dr. Rubén Morán Castro, Secretario Técnico del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, se delegue el cargo de Director de Análisis al Econ. Efraín Quiñonez Jaén, Analista Económico 3 de la Dirección de Análisis, por el periodo de 1 de abril al 15 de abril del presente año.

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al Econ. Efraín Quiñonez Jaén, como Director de Análisis subrogante, por el período comprendido entre el 01 de abril y el 15 de abril del presente año.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

**No. 155**

**Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de acuerdo al numeral 4 del Art. 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 136 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regularizaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable (AAAr) en su circunscripción;

Que, el artículo 8, la Ley de Gestión Ambiental establece que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el artículo 12 literal d) de la Ley de Gestión Ambiental dispone como obligación de las instituciones del Estado que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el ambiente con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del ramo, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación ciudadana, los cuales incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del

Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, cualquiera que sea la finalidad, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Se prohíbe igualmente contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aéreas, existente en las unidades de manejo;

Que, de acuerdo al artículo 3 del Libro VI, Título I, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), es la institución cuyo sistema de evaluación de impactos Ambientales ha sido acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y que por lo tanto lidera y coordina el proceso de evaluación de impactos ambientales, su aprobación y licenciamiento ambiental dentro del ámbito de sus competencias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Libro VI, Título I, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, las autoridades ambientales de aplicación (AAA) que cuenten con los elementos y cumplan con los requisitos mínimos de un Sub sistema de Evaluación de Impactos Ambientales establecidos en el citado cuerpo legal, podrán solicitar la correspondiente acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental a la Autoridad Ambiental Nacional (AAN);

Que, el artículo 7 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Autoridad Ambiental Nacional resolverá sobre la solicitud de acreditación, pudiendo aprobarla y conferir a la AAA interesada el respectivo certificado de acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, observarla fundamentalmente de ser necesario, y establecer las recomendaciones; o, rechazarla fundamentalmente La decisión sobre la solicitud de acreditación, cualquiera que sea, se emitirá mediante resolución motivada que se publicará en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo al artículo 8 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, las AAA serán acreditadas por un período de 3 a 6 años, dependiendo del grado de cumplimiento de los requisitos del Sistema Único de Manejo Ambiental y de la capacidad institucional de la autoridad de aplicación interesada;

Que, de acuerdo al artículo 9 literal b) del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, a fin de velar por el mejoramiento continuo del Sistema Único de Manejo Ambiental y el fortalecimiento institucional en gestión ambiental de las autoridades ambientales de aplicación, la Autoridad Ambiental Nacional conducirá auditorías de gestión periódicas a las autoridades de aplicación acreditadas ante el SUMA;

Que, el artículo 48 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que para cumplir las competencias dispuestas en la Ley de Gestión Ambiental, el Ministerio del Ambiente ejercerá la autoridad ambiental nacional (AAN), la misma que tendrá un rol rector, coordinador y regulador del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 del Libro III, del Régimen Forestal, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, las actividades permitidas en el Sistema de Áreas Naturales del Estado son las siguientes: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación y turismo controlados, pesca y caza deportiva controladas, aprovechamiento racional de la fauna y flora silvestre, actividades que serán autorizadas por el Ministerio del Ambiente en base a la categoría de manejo de las áreas naturales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Libro III, del Régimen Forestal, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Patrimonio Nacional de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por éste, para cada una de ellas;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 074 del 09 de marzo del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 190 del 11 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 literal b) del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, procedió a realizar la Auditoría de Gestión al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, los días comprendidos del 4 al 8 de julio del 2011;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-2187 del 20 de julio del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente remite al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, el Informe borrador de la Auditoría de Gestión realizada en los días comprendidos del 4 al 8 de julio del 2011, concediéndole un plazo de 15 días para que presente la documentación para justificar las No Conformidades Mayores, Menores y Observaciones;

Que, mediante oficio No. 8914-JJV-GPG-2011 del 1ero de diciembre del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, remite a esta Cartera de Estado, la documentación para justificar las No Conformidades Mayores, Menores y Observaciones, levantadas en la Auditoría de Gestión;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0490 del 04 de abril del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 06-UA-DNPCA-MA-2012 del 03 de enero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0588 del

28 de marzo del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente comunica que las acciones correctivas propuestas en el Plan de Acción para solucionar las 9/9 No Conformidades Mayores (NC+) y 4/4 no conformidades menores (nc-), identificadas en la Auditoría de Gestión, cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que se aceptan las mismas;

Que, mediante oficio No. 07612-PG-JJV-2012 recibido el 11 de diciembre del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, solicita a la Autoridad Ambiental Nacional, la renovación de la acreditación otorgada al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para lo cual adjunta la documentación de los requisitos para el proceso de renovación de la acreditación ante el SUMA;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0036 del 05 de enero del 2013, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 18-13-UA-DNPCA-SCA-MAE del 04 de enero del 2013, comunica al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, que para continuar el proceso de la renovación de la acreditación, deberá remitir la respuesta a las observaciones realizadas a la documentación presentada, adicionalmente deberá realizar la reforma de la Ordenanza que regula la aplicación del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales dentro de su jurisdicción;

Que, mediante oficio No. 0590-DMA-GPG-2013 del 28 de enero del 2013, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, remite al Ministerio del Ambiente, la reforma a la Ordenanza que regula el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0271 del 25 de febrero del 2013, el Ministerio del Ambiente, realiza observaciones a la reforma a la ordenanza que regula el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio No. 01356-PG-LNC-2013, recibido el 7 de marzo del 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, una vez cumplido con todos los requerimientos técnicos y legales, solicita a esta Cartera de Estado, la renovación de la acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA;

Que, mediante oficio No. 01524-DMA-GPG-2013, recibido el 12 de marzo del 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, manifiesta que las observaciones realizadas a la Ordenanza que regula el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0271 del 25 de febrero del 2013, serán incluidas en el borrador de Ordenanza, en un plazo de 60 días calendario;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 108 del 09 de agosto del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 791 del 18 de septiembre del 2012, se establece los requisitos

técnicos adicionales a los establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA).

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 027 del 13 de marzo del 2013, se reforma el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 108 del 09 de agosto del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 791 del 18 de septiembre del 2012, donde se agregan dos requisitos técnicos adicionales a los establecidos en el Acuerdo Ministerial No.108 publicado en el Registro Oficial No. 791 del 18 de septiembre del 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar y conferir al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

**Art. 2.-** El período de acreditación al Sistema Único de Manejo Ambiental que se otorga al Gobierno Provincial del Guayas, es de tres (3) años.

**Art. 3.-** En virtud de la acreditación que se confiere en el artículo 1 de esta Resolución, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Fichas Ambientales, Planes de Manejo Ambiental, emitir Licencias Ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, siempre que tales proyectos no se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectora del Estado, ni estén comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del citado cuerpo legal, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 108 publicado en el Registro Oficial No. 791 del 18 de septiembre de 2012, en cuyo caso, le corresponderá al Ministerio del Ambiente otorgar las Licencias Ambientales; o sean proyectos que por la materia o administración de un recurso natural compete legalmente a una Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable sectorial debidamente acreditada, quienes deberán articular funciones de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr).

**Art. 4.-** Son proyectos de Gran Impacto o Riesgo Ambiental los declarados por la Autoridad Ambiental Nacional, los relacionados con sectores Mineros e Hidrocarbúfero y se acogerán a disposiciones del literal a) del artículo 12 del Libro VI, Título I, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 108 publicado en el Registro Oficial No.

791 del 18 de septiembre de 2012, exceptuando las actividades de Estaciones de Servicio (Gasolineras), Centros de Acopio de Gas Licuado de Petróleo, explotación de material pétreo de libre aprovechamiento como: materiales áridos y pétreos que se encuentran en lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar, canteras, arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción como: rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como; andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arenas de origen fluvial o marino, gravas, depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharríticos, los cuales deben ser utilizados exclusivamente para la obra pública, serán de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

**Art. 5.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, vigilará la adecuada y oportuna coordinación antes, durante y después de la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Ex ante y Expost, con las correspondientes Autoridades de Aplicación responsables y cooperantes de carácter nacional, sectorial y seccional. Respecto a las Autoridades de Aplicación responsable, debe definir los campos de acción en el sector eléctrico con el CONELEC, a través de la firma de convenios que definan la coordinación durante la etapa de preparación de Estudios Ambientales, licenciamiento de proyectos y su posterior seguimiento ambiental.

**Art. 6.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, previo a revisar los Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental de cualquier proyecto o actividad, debe solicitar al proponente que obtenga el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques, Vegetación Protectora, y Patrimonio Forestal del Estado, ante el Ministerio del Ambiente.

**Art. 7.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, aplicará los mecanismos de participación ciudadana, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008 y los instructivos, reglamentos y normas que de éste se deriven, a fin de lograr la aplicación efectiva de dichos mecanismos.

**Art. 8.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, dispondrá al proponente la inscripción de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Licencia Ambiental correspondiente, en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales del Ministerio del Ambiente, previo al pago dispuesto en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 122 publicado en el Registro oficial No. 514 del 28 de enero del 2005.

**Art. 9.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 108 publicado en el Registro Oficial No. 791 del 18 de septiembre de 2012, deberá informar semestralmente al Ministerio del Ambiente sobre los permisos ambientales, sean estos fichas y licencias ambientales otorgados; además del control y seguimiento

realizado a las actividades o proyectos que cuentan con permisos ambientales; así como la atención a denuncias en el formato que éste determine.

**Art. 10.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 027 de fecha 13 de marzo del 2013, el cual reforma el artículo 1, del Acuerdo Ministerial No. 108 publicado en el Registro Oficial No. 791 del 18 de septiembre de 2012, incluyendo el literal m), en el siguiente contenido: el GAD Provincial, Municipal o el Organismo Sectorial acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), deberá informar de manera trimestral al Ministerio del Ambiente, sobre el reporte actualizado del avance de los procesos de regularización ambiental a través de la emisión de fichas y licencias ambientales que se están llevando a cabo, además reportará sobre el control y seguimiento realizado a las actividades o proyectos que obtuvieron el permiso ambiental; este informe, deberá guardar concordancia con el informe semestral que remite a la Autoridad Ambiental Nacional (AAN), el ente acreditado ante el SUMA.

**Art. 11.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 027 de fecha 13 de marzo del 2013, el cual reforma el artículo 1, del Acuerdo Ministerial No. 108 publicado en el Registro Oficial No. 791 del 18 de septiembre de 2012, incluyendo el literal n), en el siguiente contenido: el GAD Provincial, Municipal o el Organismo Sectorial, acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), deberá remitir la información que sea requerida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental Jurisdiccional, en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la fecha de solicitud.

**Art. 12.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se someterá a las auditorías de gestión en forma semestral o cuando la Autoridad Ambiental Nacional crea conveniente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 del Libro VI, Título I, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y su reforma establecida en el Acuerdo Ministerial No. 108 publicado en el Registro Oficial No. 791 del 18 de septiembre de 2012; la institución acreditada estará obligada a cumplir de forma inmediata y obligatoria las recomendaciones que se realicen en virtud de la auditoría de gestión, además de realizar las acciones correctivas para el cierre de las no conformidades identificadas en la misma, mediante la presentación de un plan de acción.

**Art. 13.-** La Autoridad Ambiental Nacional, podrá solicitar periódicamente auditorías de gestión al ente acreditado, quién está obligado a cumplir de forma inmediata y obligatoria las recomendaciones que se realicen en virtud de la auditoría y de tomar las acciones correctivas para las no conformidades y observaciones identificadas en la misma.

**Art. 14.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se obliga a cumplir con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Gestión Ambiental, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del

Ambiente y demás normativa legal y reglamentaria vigente en materia ambiental o que se expidan en el futuro y las que apliquen.

**Art. 15.-** Las Ordenanzas y Normas Técnicas que el ente acreditado emita deben atender las obligaciones descritas en esta resolución, además de ser concordantes con la Normativa Ambiental Vigente y actualizarse conforme las modificaciones de la misma emitidas por el Ministerio del Ambiente como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

**Art. 16.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en un plazo de 120 días, deberá remitir a la Autoridad Ambiental Nacional, la Reforma a la Ordenanza que Regula el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales, dentro de la Jurisdicción de la provincia del Guayas, la misma que debe estar aprobada por el Consejo Provincial y publicada en el Registro Oficial.

**Art. 17.-** El incumplimiento reiterativo de las disposiciones y requisitos determinados en la presente Resolución causará la suspensión o revocatoria de la acreditación, en cuyo caso el Ministerio del Ambiente reasumirá las atribuciones que se confieren.

Los conflictos que se generen con otra Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable por la aplicación de las atribuciones que confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, serán resueltos por el Ministerio del Ambiente, a quien le corresponde interpretar el alcance de los términos de la presente resolución y si el conflicto de competencia involucra al Ministerio del Ambiente, este remitirá el expediente al Procurador General del Estado, para que resuelva lo pertinente, al tenor de lo establecido en el literal g) del Artículo 9 de la Ley de Gestión Ambiental.

La presente resolución ministerial se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y las normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la acreditación pasarán a constituir parte de la misma.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 14 de marzo de 2013

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 156

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, los artículos 10 y 23 literal c) del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre del 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010, establece la corresponsabilidad en el manejo entre propietario y ejecutor, además del compromiso del Regente Forestal para efectuar el control de la ejecución, todo en armonía con el cumplimiento de los criterios generales de sustentabilidad, conservación y corresponsabilidad de la ciudadanía en la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República, Ley Forestal y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 el Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por éste y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial 038 de las Normas de Regencia Forestal, establece que en caso de que el Regente Forestal no continúe con el control y seguimiento de un plan o programa presentará al Ministerio del Ambiente, además de la justificación pertinente por escrito, el contratante debe firmar conjuntamente manifestando su conformidad;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAZCH-2012-0201 de fecha 13 de marzo del 2012, el Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, remite al Director Nacional Forestal, el expediente administrativo No. 002-2012 seguido en contra del Ing. Arturo Espinosa Villavicencio, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal;

Que, de fojas 1 a la 7 del expediente consta el informe de verificación presentado por el Ing. Manuel Carrión al programa de aprovechamiento PAFSI38120006190, licencia de aprovechamiento No. 6190T5641, que en lo pertinente manifiesta: *"Hasta la fecha de revisión del kardex en el SAF, se ha movilizado 408,38 m<sup>3</sup>, correspondiente al 99,90% del volumen total aprobado". "El regente forestal no ha presentado los informes respectivos de Ejecución e informe final, es decir no ha realizado el seguimiento adecuado del programa". "En lo*

*que respecta a la elaboración del programa, se determina que el mismo se encuentra mal elaborado debido a que las coordenadas geográficas no coinciden con las del predio verificado". "Se verifico las dos coordenadas indicadas en el programa y se constató que las dos coordenadas se encuentran dentro del predio del Sr. Luis Morocho Guayllas quien es colindante del predio verificado". "El programa físicamente existe y se encuentra cercano a otro programa de aprovechamiento forestal. La irregularidad radica en que está mal tomados los puntos georeferenciales del programa y por ende se puede apreciar claramente en el sistema de aprovechamiento forestal SAF que dicho programa está montado sobre la licencia No. 9382T8160 del regente Hilter Sarango";*

Que, de fojas 10 del expediente, consta la providencia inicial del proceso administrativo No.002-2012 en contra del Ing. Arturo Espinosa Villavicencio, en el cual manifiesta: *"Dentro del PAFSI No. 38120006190, Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 6190T5641, que el programa se encuentra mal elaborado debido a que las coordenadas geográficas no coinciden con las del predio verificado, razón por la cual mi autoridad considera que en el presente caso existe presunción de irregularidades las cuales deben ser sometidas a investigación";*

Que, de fojas 13 consta el escrito presentado por el Ing. Arturo Espinosa Villavicencio, en el cual manifiesta: *"Por un error en el llenado de los formularios que nos concede el Ministerio del Ambiente, se pudo haber digitado un número equivocado, lo que altera totalmente la lectura del GPS". "Como se podrá notar la diferencia es mínima por cuando verificado en la actualidad con el GPS, el punto de coordenadas tomando en el TOCÓN del árbol número trece del PAFSI antes mencionado, son las siguientes: Latitud No. 9576376. Longitud No. 1730719". "Estas coordenadas en relación con la que consta en el programa Latitud No. 9576428 Longitud No. 731117, tiene la mínima diferencia". "Existe una diferencia de 52 metros con respecto a la Latitud y 398 metros con respecto a la Longitud". "El PAFSI No. 38120006190 cuyo beneficiario es el señor Manuel Humberto Ortega Saca, se ha ejecutado en su totalidad";*

Que, de fojas 1 a la 7 del expediente, consta el informe de verificación presentado por el Ing. Manuel Carrión al programa de aprovechamiento PAFSI39048015055, licencia de aprovechamiento No. 15055T13570 de fecha 14 de noviembre del 2011, que en lo pertinente manifiesta: *"Hasta la fecha de revisión del kardex en el SAF, se ha emitido 13 guías para movilizar 121,97m<sup>3</sup> correspondiente al 53,98%. Queda un saldo de 103,97 m<sup>3</sup> por movilizar". "No concuerda el saldo en el SAF de las especies de Sangre 0,09 m<sup>3</sup> y Yamila 5,5 m<sup>3</sup> (0,09+5,5=5,59 m<sup>3</sup>) versus el saldo de las dos especies verificadas en el campo (Sangre 10m<sup>3</sup> y Yamila 13,05 =23,05 m<sup>3</sup>). Además en el sistema consta como saldo para la especie de aguacatillo 9,16 m<sup>3</sup> y se verificó cuatro árboles en pie que suman un saldo de 18,23 m<sup>3</sup>";*

Que, de fojas 11 del expediente consta el escrito presentado por el Ing. Arturo Espinosa Villavicencio, en el cual manifiesta: *"Las presunciones de irregularidades dentro del PAFSI39048015055 expuestas en el auto inicial, se demuestra por cuanto oportunamente he*

*presentado el informe de seguimiento y de denuncia sobre las irregularidades en el manejo del programa y kardex del Sistema de Aprovechamiento forestal". "El programa de aprovechamiento forestal, materia de este proceso, se encuentra mal ejecutado, por cuanto el volumen movilizado que emite el sistema de aprovechamiento forestal, no coincide y el volumen de los árboles aprovechados del programa, lo que hace presumir mal manejo de guías";*

Que, de fojas 15 del expediente, consta el informe de denuncia presentado por el Regente Forestal Ing. Arturo Espinosa Villavicencio, de fecha 13 de enero del 2012, en el cual manifiesta: *"En la inspección del PAFSI del señor José A. Tamayo Moreno se observó el aprovechamiento de 10 árboles que corresponde a la siguiente numeración: 1, 3, 2, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 40. El programa consta de 43 árboles marcados en diferentes especies". "El volumen de los 10 árboles aprovechados corresponde a 53.46 m3 en pie, este volumen no coincide con el volumen movilizado según las guías registradas por el sistema (SAF) que es igual a 121.97 m3";*

Que, de fojas 18 a la 19 del expediente, consta el informe de inspección de seguimiento presentado por el Regente Forestal Ing. Arturo Espinosa Villavicencio, de fecha 13 de enero del 2012, en el cual manifiesta: *"Se inspeccionó el programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado, consta de 43 árboles marcados en diferentes especies". "Recomendaciones técnicas: Que se cierre este programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado";*

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0324 de 07 de marzo del 2013, el Director Nacional Forestal, establece que al cometer errores respecto de la información proporcionada a la autoridad ambiental puede inducir a error por no denunciar a tiempo las irregularidades cometidas dentro de la ejecución de planes y programas, lo que convierte al Regente Forestal en corresponsable del mal aprovechamiento de madera que pudiera estar extraída de otros sitios sin los permisos respectivos para el efecto, evidenciándose un mal uso de guías por parte del propietario;

Que, las referidas evidencias constituyen irregularidades y violaciones a las responsabilidades establecidas en los artículos 18, 19, 21 y 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto de 2004 y los artículos 120, 121 y 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, al margen de lo dispuesto en los artículos 396 y 397 de la Constitución de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Suspender temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Arturo Espinosa Villavicencio, por el período de 180 días, a partir de la suscripción de la presente resolución.

**Art. 2.-** Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

**Art. 3.-** La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Arturo Espinosa Villavicencio.

**Art. 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito a, 14 de marzo de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**No. 157**

**Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, los artículos 10 y 23 literal c) del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para

Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre del 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010, establece la corresponsabilidad en el manejo entre propietario y ejecutor, además del compromiso del Regente Forestal para efectuar el control de la ejecución, todo en armonía con el cumplimiento de los criterios generales de sustentabilidad, conservación y corresponsabilidad de la ciudadanía en la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República, Ley Forestal y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 el Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por éste y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial 038 de las Normas de Regencia Forestal, establece que en caso de que el Regente Forestal no continúe con el control y seguimiento de un plan o programa presentará al Ministerio del Ambiente, además de la justificación pertinente por escrito, el contratante debe firmar conjuntamente manifestando su conformidad;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas

irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAZCH-2012-0982 de fecha 11 de octubre del 2012, el Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, remite al Director Nacional Forestal, el expediente administrativo No. 004-2012 seguido en contra del Ing. Renato Joshep Paredes Pozo, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal;

Que, de fojas 2 a la 4 del expediente, consta el informe de verificación presentado por el Ing. Diego Peláez al programa de aprovechamiento PCAR38277020149, que en lo pertinente manifiesta: *"A nivel técnico no cumple con todos los parámetros requeridos. No consta la tabla de especies de aprovechamiento condicionado con sus respectivas reservas, como lo indica el anexo 2 (III) del AM 040 y no cumple con lo que establece los literales a) y b) del art. 12 de la Norma 040 (...)". "A nivel de campo: (...) los árboles marcados son de diámetros muy pequeños que van desde 10 a 20 cm de DAP en su mayoría por lo que no aplicaría el tipo de programa aprobado según lo observado en el campo". "Según la verificación realizada el programa no cumple en su elaboración". "La mayor responsabilidad en la irregularidad encontrada es la verificación es del funcionario que aprobó el programa (...), el regente se sujetó a lo dispuesto por el funcionario que aprueba el programa, ya que en un inicio lo presentó para que sea aprobado como regeneración; sin embargo, como responsable de la elaboración del plan de corta también se sujeta a un proceso administrativo".*

Que, de fojas 8 a la 9, consta el escrito presentado por el Ing. Renato Joshep Paredes Pozo, en el cual manifiesta: *"(...), se presentó el respectivo Programa de Aprovechamiento al Ministerio del Ambiente como fue el programa de Corta para Zona de Conversión Legal (...), continuando con el proceso de aprobación del programa por parte del Ing. Gumerindo Eras, pone en conocimiento a la Dazónoma Ruth Sivisaca responsable de los trámites de licencias y del componente forestal dentro de la Empresa Ecuacorriente, en donde le manifiesta de manera verbal que se cambie el tipo de programa ya que no aprobaría tal como está planteado y sugiere que se lo haga como Programa de Corta para Árboles Relictos y que lo haga de manera urgente en virtud de que cierta información del programa anterior ya se había ingresado en el sistema SAF (...), fue otra exigencia del Ministerio del Ambiente y por esta razón aunque no estuvimos de acuerdo nos vimos en la obligación de acatar tal disposición". "(...), sería injusto se emita una sanción por un hecho que de una u otra forma se lo generó en aras de buscar una salida técnica y la mas apegada a la norma; además en la inspección que llevó adelante el verificador forestal pudo determinar que los árboles de aprovechamiento condicionado estaban en pie (...)". "(...), jamás se ocultó información que induzca a error a la autoridad todo lo contrario, tanto en los documentos como en el campo según lo dispuesto en el art. 12 del Acuerdo Ministerial No. 038 (...)".*

Que, de fojas 11 del expediente consta la comparecencia testimonial ante el Director Provincial de Zamora

Chinchipe del Ministerio del Ambiente, por parte del señor Héctor Rodrigo Viñamagua Cuenca, de conformidad con lo solicitado por el Ing. Renato Joshep Paredes Pozo, en la cual manifiesta: “(...) del programa de corta de árboles relictos, aprobado por el Ing. Gumercindo Eras Responsable de la Oficina Técnica de Zamora, Ex Funcionario del Ministerio del Ambiente, previo a la aprobación del programa de árboles relictos, lo que hice es simplemente revisar los requisitos y llenar los formularios de recaudación de tasas de aprobación por orden del mismo responsable de oficina técnica de Zamora”.

Que, de fojas 12 del expediente consta la comparecencia testimonial ante el Director Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, por parte de la señora Ing. Ruth Aurora Sivasaca León de conformidad con lo solicitado por el Ing. Renato Joshep Paredes Pozo, en la cual manifiesta: “La Empresa Ecuacorriente contrato al Ing. Renato Paredes Regente Forestal, para que realice un programa de aprovechamiento forestal en un área de pastizales, el cual estaba a cargo de realizar todo lo que es inventario y toda la cuestión técnica, para luego el Ministerio del Ambiente, a través del Ing. Diego Peláez, verificador nacional forestal, detecta que en el programa de aprovechamiento forestal No. PCAR38277020149 con licencia de aprovechamiento No. 20149T18482, con un volumen de 602.14m3, no cumple el diámetro de corta y no posee los respectivos árboles de reserva como lo indica el anexo 2 (III) AM 40, siendo la única responsabilidad del regente contratado y por ende la empresa Ecuacorriente por medio del departamento de Seguridad Salud y Ambiente, solicitará al Ministerio del Ambiente el cambio de regente forestal y el desbloqueo del programa para continuar con su ejecución”.

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0323 de 07 de marzo del 2013, el Director Nacional Forestal, establece que es una responsabilidad compartida, debido a que el profesional Regente Forestal se debe a lo establecido en la normativa forestal vigente respecto a la Regencia Forestal y demás criterios generales para la aprobación de planes y programas que aseguren el correcto aprovechamiento de los bosques.

Que, las referidas evidencias constituyen irregularidades y violaciones a las responsabilidades establecidas en los artículos 18, 19, 21 y 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto de 2004 y los artículos 120, 121 y 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, al margen de lo dispuesto en los artículos 396 y 397 de la Constitución de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Suspender temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Renato Joshep Paredes Pozo, por el período de 90 días, a partir de la suscripción de la presente resolución.

**Art. 2.-** Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

**Art. 3.-** La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Renato Joshep Paredes Pozo.

**Art. 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito a, 14 de marzo de 2013.

f.) Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente.

---

**No. 164**

**Lorena Tapia Nuñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 08209-ESSA-2012 del 25 de febrero de 2012, EP PETROECUADOR, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Cononaco-Rumiyacu para actividades de desarrollo y producción hidrocarburífera: ampliación y construcción de plataformas; construcción de vías de acceso; instalación de líneas de flujo y perforación de pozos de desarrollo y producción”, ubicado en la parroquia de Inés Arango, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-0291 del 05 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Cononaco-Rumiyacu para actividades de desarrollo y producción hidrocarburífera: ampliación y construcción de plataformas; construcción de vías de acceso; instalación de líneas de flujo y perforación de pozos de desarrollo y producción”, ubicado en la parroquia de Inés Arango, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana; en el cual se determina que el mencionado proyecto INTERSECTA con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 9 Napo. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	283464	9880366
2	284986	9886727
3	286964	9890379
4	288333	9894853

PUNTOS GPS	X	Y
5	286964	9896253
6	284986	9895857
7	282582	9890136
8	281030	9880701

Que, mediante oficio No. 12074-ESSA-2012 del 21 de marzo de 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Cononaco-Rumiyacu para actividades de desarrollo y producción hidrocarburífera: ampliación y construcción de plataformas; construcción de vías de acceso; instalación de líneas de flujo y perforación de pozos de desarrollo y producción”, ubicado en la parroquia de Inés Arango, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-0612 de 30 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita el análisis y criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal sobre los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Cononaco-Rumiyacu para actividades de desarrollo y producción hidrocarburífera: ampliación y construcción de plataformas; construcción de vías de acceso; instalación de líneas de flujo y perforación de pozos de desarrollo y producción”, ubicado en la parroquia de Inés Arango, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2012-0579 de 12 de abril de 2012, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, recomienda continuar con el trámite de Aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Cononaco-Rumiyacu para actividades de desarrollo y producción hidrocarburífera: ampliación y construcción de plataformas; construcción de vías de acceso; instalación de líneas de flujo y perforación de pozos de desarrollo y producción”, ubicado en la parroquia de Inés Arango, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0557 del 18 de abril de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 256-12-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 13 de abril de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0760 del 17 de abril de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba los Términos de Referencia del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Cononaco-Rumiyacu para actividades de desarrollo y producción hidrocarburífera: ampliación y construcción de plataformas; construcción de vías de acceso; instalación de líneas de flujo y perforación de pozos de desarrollo y producción”, ubicado en la parroquia de Inés Arango, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana;

Que, el Proceso de Participación Social se llevó a cabo el 17 de mayo de 2012, mediante Audiencia Pública en las escuelas Antonio Neumane y Huancavilca pertenecientes a la parroquia de Inés Arango, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 25161-ESSA-2012 del 21 de junio de 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Cononaco-Rumiyacu para actividades de desarrollo y producción hidrocarburífera: ampliación y construcción de plataformas; construcción de vías de acceso; instalación de líneas de flujo y perforación de pozos de desarrollo y producción”, ubicado en la parroquia de Inés Arango, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1293 de 29 de junio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita el análisis y criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Cononaco-Rumiyacu para actividades de desarrollo y producción hidrocarburífera: ampliación y construcción de plataformas; construcción de vías de acceso; instalación de líneas de flujo y perforación de pozos de desarrollo y producción”, ubicado en la parroquia de Inés Arango, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2012-1131 de 23 de julio de 2012, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, hace un alcance al memorando No. MAE-DNF-2012-1107, en el cual se determina el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa vigente del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Cononaco-Rumiyacu para actividades de desarrollo y producción hidrocarburífera: ampliación y construcción de plataformas; construcción de vías de acceso; instalación de líneas de flujo y perforación de pozos de desarrollo y producción”, ubicado en la parroquia de Inés Arango, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1211 del 25 de agosto de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 490-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 08 de agosto de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1644 del 16 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, concluye que el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Cononaco-Rumiyacu para actividades de desarrollo y producción hidrocarburífera: ampliación y construcción de plataformas; construcción de vías de acceso; instalación de líneas de flujo y perforación de pozos de desarrollo y producción”, ubicado en la parroquia de Inés Arango, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana, no cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el artículo 41 del Reglamento

Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215;

Que, mediante oficio No. 36245-ESSA-2012 del 11 de septiembre de 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas e información aclaratoria y complementaria a las observaciones al “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Cononaco-Rumiyacu para actividades de desarrollo y producción hidrocarburífera: ampliación y construcción de plataformas; construcción de vías de acceso; instalación de líneas de flujo y perforación de pozos de desarrollo y producción”, ubicado en la parroquia de Inés Arango, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-2284 del 20 de diciembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 753-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 14 de diciembre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2889 del 20 de diciembre de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Cononaco-Rumiyacu para actividades de desarrollo y producción hidrocarburífera: ampliación y construcción de plataformas; construcción de vías de acceso; instalación de líneas de flujo y perforación de pozos de desarrollo y producción”, ubicado en la parroquia de Inés Arango, en el cantón Francisco de Orellana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1351-A publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 860 de 2 de enero de 2013 se reforma al Decreto Ejecutivo No. 315 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171 de 14 de abril de 2012, en cuya Disposición Transitoria Sexta se indica que EP PETROECUADOR será responsable del ejercicio y cumplimiento de todos los derechos y obligaciones que se hubieren generado hasta la fecha de la Reforma del Decreto Ejecutivo No. 315, por parte o a favor de la Gerencia de Gas Natural. Y que PETROAMAZONAS EP, partir de la vigencia de la Reforma del Decreto Ejecutivo No. 315, asumirá todos los derechos y obligaciones que se generen en virtud de licencias, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas de EP PETROECUADOR.

Que, mediante oficio No. 0441-PAM-EP-SSA-2013 del 07 de febrero de 2013 PETROAMAZONAS EP, solicita la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto: “Actividades de desarrollo y producción hidrocarburífera del Campo Cononaco-Rumiyacu: ampliación y construcción de plataformas; construcción de vías de acceso; instalación de líneas de flujo y perforación de pozos de desarrollo y producción”, ubicado en la parroquia de Inés Arango, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana, para lo cual adjunta el comprobante de pago No. 1008 del 05 de febrero del 2013 por la cantidad de 37,984.52 (treinta y siete mil novecientos ochenta y cuatro dólares con 52/100) que corresponden a la tasa de Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD. 480,00.00 (Cuatrocientos ochenta dólares con 00/100); el uno por mil del costo total del

proyecto por la cantidad de 22,159.01 (Veintidós mil ciento cincuenta y nueve dólares con 01/100) y la tasa de el uno por mil del costo de operación del último año del Campo Cononaco-Rumiyacu por la cantidad de 15,345.51 (Quince mil trescientos cuarenta y cinco dólares con 51/100);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Cononaco-Rumiyacu Bloque 61, para actividades de desarrollo y producción hidrocarburífera: ampliación y construcción de plataformas; construcción de vías de acceso; instalación de líneas de flujo y perforación de pozos de desarrollo y producción”, ubicado en la parroquia de Inés Arango, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana, conforme al oficio No. MAE-SCA-2012-2284 del 14 de diciembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 753-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 20 de diciembre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2889 del 20 de diciembre de 2012, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0291 del 05 de marzo de 2012.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a PETROAMAZONAS EP, para la ejecución del proyecto: “Actividades de desarrollo y producción hidrocarburífera del Campo Cononaco-Rumiyacu: ampliación y construcción de plataformas; construcción de vías de acceso; instalación de líneas de flujo y perforación de pozos de desarrollo y producción”, ubicado en la parroquia de Inés Arango, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de marzo de 2013.

f.) Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 164**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: “ACTIVIDADES DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN HIDROCARBURÍFERA DEL CAMPO CONONACO-RUMIYACU: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS; CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO; INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO Y PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN”, UBICADO EN LA PARROQUIA DE INÉS ARANGO, EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, EN LA PROVINCIA DE ORELLANA .**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PETROAMAZONAS EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Cononaco-Rumiyacu para “Actividades de desarrollo y producción hidrocarburífera: ampliación y construcción de plataformas; construcción de vías de acceso; instalación de líneas de flujo y perforación de pozos de desarrollo y producción”, ubicado en la parroquia de Inés Arango, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS EP se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Cononaco-Rumiyacu para “Actividades de desarrollo y producción hidrocarburífera: ampliación y construcción de plataformas; construcción de vías de acceso; instalación de líneas de flujo y perforación de pozos de desarrollo y producción”, ubicado en la parroquia de Inés Arango, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana.
2. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de perforación de los pozos de desarrollo, el cronograma actualizado, así como de la implementación del Plan de Manejo Ambiental; manteniendo informado oportunamente el estado avance de estas actividades hasta su consecución, a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de legislación Secundaria, expedido con el Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición especial 2, del 31 de marzo de 2003, estableciendo en su Artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
7. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215).
8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
10. En caso de existir remoción de cobertura vegetal PETROAMAZONAS EP, deberá obtener y presentar la aprobación del inventario de recursos forestales, previo al inicio de las actividades, el mismo que pasará a formar parte del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campo Cononaco-Rumiyacu para actividades de desarrollo y producción hidrocarburífera: ampliación y construcción de plataformas; construcción de vías de acceso; instalación de líneas de flujo y perforación de pozos de desarrollo y producción", ubicado en la parroquia de Inés Arango, en el cantón Francisco de

Orellana, en la provincia de Orellana; conforme lo establece el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 134 del 25 de septiembre del 2012.

11. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 18 de marzo de 2013.

f.) Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente.

---

**No. 173**

**Lorena Tapia Nuñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. CPPYS3162011 del 01 de noviembre de 2011, el CONSORCIO PETROLERO PALANDA YUCA SUR, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Prospección Sísmica 3D en 56 km2 del sector Sami del Campo Marginal Palanda Yuca Sur”, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-2186 del 12 de noviembre de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Prospección Sísmica 3D en 56 km2 del sector Sami del Campo Marginal Palanda Yuca Sur”, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Patrimonio Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

YUCA SUR 1		
PUNTOS GPS	X	Y
1	297100	9935400
2	300600	9935400
3	300600	9934200
4	305400	9934200
5	305400	9928000
6	296600	9928000
7	296600	9929500
8	297100	9929500

Que, mediante oficio No. 324-CPPYS-2011 del 07 de noviembre de 2011, el CONSORCIO PETROLERO PALANDA YUCA SUR, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Prospección Sísmica 3D en 56 km2 del sector Sami del Campo Marginal Palanda Yuca Sur”, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-2290 del 30 de noviembre de 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 1634-11-DNPCA-SCA-MA del 29 de noviembre de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-3370 del 29 de noviembre de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, concluye que los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Prospección Sísmica 3D en 56 km2 del sector Sami del Campo Marginal Palanda Yuca Sur”, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana, no cumple con lo expuesto en el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como con los requerimientos técnicos establecidos en los artículos 40 y 41 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocraburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215;

Que, mediante oficio No. 353-CPPYS-2011 del 09 de diciembre de 2011, el CONSORCIO PETROLERO PALANDA YUCA SUR, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas e información aclaratoria y complementaria a las observaciones a los Términos de Referencia del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Prospección Sísmica 3D en 56 km2 del sector Sami del Campo Marginal Palanda Yuca Sur”, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0102 del 18 de enero de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 1699-11-DNPCA-SCA-MA del 27 de diciembre de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0053 del 07 de enero de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Prospección Sísmica 3D en 56 km2 del sector Sami del

Campo Marginal Palanda Yuca Sur”, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana;

Que, el Proceso de Participación Social se llevó a cabo del 24 de marzo al 07 de abril de 2012, mediante centros de Información Pública y mediante Audiencias Públicas, en la Casa Comunal del recinto San Vicente de Palanda, ubicada a 5 km de la estación palanda, en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. 241-CPPYS-2012 del 24 de julio de 2012, el CONSORCIO PETROLERO PALANDA YUCA SUR, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Prospección Sísmica 3D en 56 km2 del sector Sami del Campo Marginal Palanda Yuca Sur”, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1202 del 25 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita previo al pronunciamiento del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental indicado y considerando que en el proyecto mencionado existirá remoción de cobertura vegetal, dar cumplimiento obligatorio al literal h) del artículo 9, del acuerdo Ministerial No. 076 del 04 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del segundo Suplemento No. 766 del 14 de agosto de 2012.

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1528 del 29 de septiembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0576-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 27 de septiembre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2070 del 28 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, concluye que el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Prospección Sísmica 3D en 56 km2 del sector Sami del Campo Marginal Palanda Yuca Sur”, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana, no cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en los artículos 34, 41 y Capítulo V del del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocraburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215;

Que, mediante oficio No. 317-CPPYS-2012 del 10 de octubre de 2012, el CONSORCIO PETROLERO PALANDA-YUCA SUR, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Inventario Forestal para el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Prospección Sísmica 3D en 56 km2 del sector Sami del Campo Marginal Palanda Yuca Sur”, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 322-CPPYS-2012 del 16 de octubre de 2012, el CONSORCIO PETROLERO PALANDA-YUCA SUR, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, respuestas aclaratorias y complementarias a las observaciones emitidas al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Prospección Sísmica 3D en 56 km2 del sector Sami del Campo Marginal Palanda Yuca Sur”, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2281 del 19 de octubre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a la Subsecretaría de Patrimonio Natural el análisis y criterio técnico del Inventario Forestal del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Prospección Sísmica 3D en 56 km2 del sector Sami del Campo Marginal Palanda Yuca Sur”, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-2052 del 14 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional Forestal concluye que para la aprobación del Inventario Forestal del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Prospección Sísmica 3D en 56 km2 del sector Sami del Campo Marginal Palanda Yuca Sur”, el proponente deberá presentar el estudio de la valoración económica referente al Anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 076 del 04 de julio de 2012, publicado en el registro Oficial del segundo Suplemento No. 766 del 14 de agosto de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 134, relativo a la metodología para Valorar Económicamente los Bienes y servicios Ecosistémicos de los Bosques y vegetación Nativa.

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1847 del 26 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita al CONSORCIO PETROLERO PALANDA-YUCA SUR, el cumplimiento de lo indicado por la Dirección Nacional Forestal en lo referente al Inventario forestal del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Prospección Sísmica 3D en 56 km2 del sector Sami del Campo Marginal Palanda Yuca Sur”, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 389-CPPYS-2012 del 30 de noviembre de 2012, el CONSORCIO PETROLERO PALANDA-YUCA SUR, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la valoración económica del Inventario Forestal del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Prospección Sísmica 3D en 56 km2 del sector Sami del Campo Marginal Palanda Yuca Sur”, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-22807 del 10 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del

Ministerio del Ambiente, solicita a la Dirección Nacional Forestal el análisis y criterio técnico de la valoración económica del Inventario Forestal del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Prospección Sísmica 3D en 56 km2 del sector Sami del Campo Marginal Palanda Yuca Sur”, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-2241 del 14 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional Forestal concluye que para la aprobación del Inventario Forestal del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Prospección Sísmica 3D en 56 km2 del sector Sami del Campo Marginal Palanda Yuca Sur”, el proponente deberá presentar al Ministerio del Ambiente el estudio actualizado y completo correspondiente al inventario forestal y la valoración económica referente al Anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 076 del 04 de julio de 2012, publicado en el registro Oficial del segundo Suplemento No. 766 del 14 de agosto de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 134, relativo a la metodología para Valorar Económicamente los Bienes y servicios Ecosistémicos de los Bosques y vegetación Nativa.

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-2020 del 26 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita al CONSORCIO PETROLERO PALANDA-YUCA SUR, el cumplimiento de lo indicado por la Dirección Nacional Forestal en lo referente a la valoración económica del Inventario forestal del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Prospección Sísmica 3D en 56 km2 del sector Sami del Campo Marginal Palanda Yuca Sur”, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 408-CPPYS-2012 del 19 de diciembre de 2012, el CONSORCIO PETROLERO PALANDA-YUCA SUR, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Inventario Forestal completo con sus respectivas correcciones, anexo al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Prospección Sísmica 3D en 56 km2 del sector Sami del Campo Marginal Palanda Yuca Sur”, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2934 del 26 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a la Dirección Nacional Forestal el análisis y criterio técnico de las respuestas a las observaciones realizadas al Inventario Forestal del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Prospección Sísmica 3D en 56 km2 del sector Sami del Campo Marginal Palanda Yuca Sur”, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana;

Que, mediante memorando No. MAE-PSB-2012-1390 del 27 de diciembre de 2012, el Proyecto Socio Bosque concluye que el proyecto no removerá cobertura vegetal de

ecosistemas nativos y por tanto no resulta necesario que se realice un estudio de valoración económica conforme a la normativa legal vigente;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0054 del 11 de enero de 2013, la Dirección Nacional Forestal determina que no existen observaciones sobre el Inventario Forestal y de acuerdo al pronunciamiento del proyecto Socio Bosque, no es necesario que se realice un estudio de valoración económica, sin embargo el proyecto Samy debe cumplir con el pago de Pie de Monte en base al Acuerdo Ministerial No. 41, Artículos 1 y 2;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2013-0236 del 21 de enero de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0059-2013-ULA-DNPCA-SCA-MA del 15 de enero de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0162 del 16 de enero de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Prospección Sísmica 3D en 56 km2 del sector Sami del Campo Marginal Palanda Yuca Sur”, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 040-CPPYS-2013 del 31 de enero de 2013, el CONSORCIO PETROLERO PALANDA-YUCA SUR, solicita la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto Prospección Sísmica 3D en 56 km2 del sector Sami del Campo Marginal Palanda Yuca Sur, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana, para lo cual adjunta la Garantía Bancaria No. 50605 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD. 105.935.00 (Ciento cinco mil novecientos treinta y cinco dólares con 00/100); el Comprobante de depósito No. 278772231 por concepto de la Tasa de Emisión de Licencia Ambiental por un valor de USD. 2.436.63 (Dos mil cuatrocientos treinta y seis dólares con 63/100); el Comprobante de depósito No. 278769092 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo Ambiental por un valor de USD. 480.00 (Cuatrocientos ochenta dólares con 00/100) y el Comprobante de depósito No. 278770646 por concepto del Pago de Pie de Monte por un valor de 252.60 (Doscientos cincuenta y dos dólares con 60/100);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Prospección Sísmica 3D en 56 km2 del sector Sami del Campo Marginal Palanda Yuca Sur”, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana, conforme al oficio No. MAE-SCA-2013-0236 del 21 de enero de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0059-2013-ULA-DNPCA-SCA-MA del 15 de enero de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-

2013-0162 del 16 de enero de 2013, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-2186 del 12 de noviembre de 2011.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental al CONSORCIO PETROLERO PALANDA-YUCA SUR, para la ejecución del proyecto: "Prospección Sísmica 3D en 56 km2 del sector Sami del Campo Marginal Palanda Yuca Sur", ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del CONSORCIO PETROLERO PALANDA-YUCA SUR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de marzo de 2013.

f.) Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 173

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:  
"PROSPECCIÓN SÍSMICA 3D EN 56 KM2 DEL  
SECTOR SAMI DEL CAMPO MARGINAL  
PALANDA YUCA SUR", UBICADO EN LA  
PARROQUIA DE TARACOA, EN EL CANTÓN  
FRANCISCO DE ORELLANA, EN LA PROVINCIA  
DE ORELLANA.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Consorcio Petrolero Palanda-Yuca Sur, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental ejecute la Prospección Sísmica 3D en 56 km2 del sector Sami del Campo Marginal Palanda Yuca Sur, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Consorcio Petrolero Palanda-Yuca Sur se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Prospección Sísmica 3D en 56 km2 del sector Sami del Campo Marginal Palanda Yuca Sur, ubicado en la parroquia de Taracoa, en el cantón Francisco de Orellana, en la provincia de Orellana.
2. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de Sísmica 3D en los 56 km2 del sector Sami del Campo Marginal Palanda Yuca Sur, el cronograma actualizado, así como de la implementación del Plan de Manejo Ambiental; informando oportunamente el estado avance de estas actividades hasta su consecución, a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215).
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

10. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 19 de marzo de 2013

f.) Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente.

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados, se rigen por principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, de acuerdo con el artículo 314 de la Carta Magna, la vialidad constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Estado;

Que, el literal f) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala la atribución del Consejo Provincial para crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que presten y obras que ejecuten:

Que, el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Facultad tributaria.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial";

Que, el artículo 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales el establecimiento de una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular;

Que, dada la fragmentación del territorio provincial, la alta densidad poblacional del sector rural, el uso comunitario del suelo y los niveles socio económicos de la población, se hace muy difícil el establecimiento de un catastro rural que permita al momento, establecer compensaciones por mejoras de carácter individual;

Que, mediante la participación ciudadana, es necesario recuperar las inversiones que en materia de vialidad realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, mediante contribución especial de mejoras generales por las obras que ejecuta dentro del ámbito de su competencia en la circunscripción territorial de la provincia;

Que, dicha ordenanza generará de manera eficiente un fondo para el mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial de la provincia de Cotopaxi; y,

En, uso de la atribución constante en el artículo 47 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS GENERALES PARA EL RODAJE Y MANTENIMIENTO VIAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.**

**Artículo 1.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de la contribución especial de mejoras generales para el rodaje y mantenimiento de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias de la provincia de Cotopaxi, es el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

**Artículo 2.- Sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras generales para el rodaje y mantenimiento de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias de la provincia de Cotopaxi, son todos los propietarios de cualquier tipo de vehículo a motor, que sean matriculados en la provincia de Cotopaxi.

**Artículo 3.- Hecho generador.-** Los hechos generadores de la presente ordenanza son: la utilización de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias, por parte de los propietarios de vehículos a motor, cuya matriculación se efectúe en la provincia de Cotopaxi; y, las mejoras generales que implica el mantenimiento de obras de vialidad, mejoramiento de las vías que sean ejecutadas dentro del ámbito de las competencias y circunscripción territorial por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 181 y 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 4.- Monto de la contribución.-** La contribución especial de mejoras generales para el rodaje y mantenimiento de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias de la provincia de Cotopaxi, se establece en el cuatro por ciento (4%) del salario básico unificado del trabajador, para los vehículos a motor de cero a tres toneladas; y de cinco por ciento (5%) del salario básico unificado del trabajador para los vehículos a motor de más de tres toneladas. Esta contribución especial se pagará anualmente, junto con el rubro de la matrícula de vehículo. El pago se realizará en las instituciones Financieras debidamente acreditadas, a las que se les autorice recaudar este tributo, mediante convenios que coordinará el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

**Artículo 5.-** El Servicio de Rentas Internas (SRI) y la Agencia Nacional de Tránsito Unidad Administrativa Tránsito de Cotopaxi, deberán entregar en medio magnético al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, la base de datos de los vehículos a motor, que estén registrados en la provincia de Cotopaxi con la siguiente información: apellidos y nombres de los propietarios, número de cédula de ciudadanía o de identidad, lugar de residencia, dirección, teléfono, número de placa actual y avalúo del vehículo.

**Artículo 6.-** Esta información actualizada será entregada por los organismos públicos citados en el Artículo 5 de la presente Ordenanza, al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, durante los cinco primeros días de enero de cada año.

**Artículo 7.-** La Agencia Nacional de Tránsito Unidad de Tránsito Cotopaxi expedirá y entregará la respectiva especie de matrícula al propietario del vehículo, previo el pago de la contribución para el mantenimiento de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias de la provincia de Cotopaxi”.

**Artículo 8.- Destino de la Contribución.-** El valor que se obtenga por concepto de la contribución especial de mejoras generales para el mantenimiento de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias de la provincia de Cotopaxi, será destinado exclusivamente para el mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial, en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza prevalecerá y entrará en vigencia una vez aprobada, sancionada y publicada a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

**SEGUNDA.-** La contribución especial para el mejoramiento y mantenimiento de las vías de la provincia de Cotopaxi, tendrá una exoneración del 50% para las personas adultas mayores y discapacitados.

Para tal rebaja, bastará presentar la cédula de ciudadanía o identidad, para el caso de las personas adultas mayores; en el caso de las personas con discapacidad deberá presentar el carnet o registro del Consejo Nacional de Discapacitados.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** El Servicio de Rentas Internas (SRI) y la Agencia Nacional de Tránsito Unidad de Tránsito Cotopaxi, deberán entregar en medio magnético al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, la base de datos de los vehículos destinados al transporte terrestre que estén registrados en la provincia de Cotopaxi una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza prevalecerá sobre otra norma que se oponga y entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Latacunga a los cuatro días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Msc. Blanca Guamangate Ante, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

f.) Pilar Venegas López, Secretaria General (E)

**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue **aprobada** en primero y segundo debate en sesiones ordinarias de 4 de octubre de 2012 y 4 de abril de 2013 respectivamente.

f.) Sra. Pilar Venegas López, Secretaria General.

**PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.-** Latacunga a 8 de abril de 2013.- Las 10H00.- Vista la Ordenanza aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo Provincial en sesiones ordinarias de 4 de octubre de 2012 y 4 de abril de 2013 remitida por la Secretaría General, y amparada en lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD, SANCIONO la “**Ordenanza que Regula la Contribución Especial de Mejoras Generales para el Rodaje y Mantenimiento Preventivo y Correctivo Vial en el Sector Rural de la Provincia de Cotopaxi**” por encontrarse la presente normativa interna acorde con la Constitución o las leyes.

#### EJECÚTESE

f.) Msc. Blanca Guamangate Ante, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la MSC. Blanca Guamangate Ante, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi a los ocho días del mes de abril de dos mil trece.- CERTIFICO.

f.) Sra. Pilar Venegas López, Secretaria General.